

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL

**“JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA PENAL DE
ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA
DE IMBABURA.”**

Trabajo de Investigación Previo a la Obtención del Título de Magíster en Derecho
Penal Mención Derecho Penal, II Cohorte

TUTOR:

Dr. José Eladio Coral

AUTOR:

Grace Gabriela Lima Chamorro

IBARRA - ECUADOR

2022

DEDICATORIA

“Para el futuro de las sociedades humanas, lo más importante son sus niños y niñas, porque su bienestar y progreso son la única garantía de desarrollo individual y colectivo.”

Este trabajo de investigación está dedicado a mi familia, por todo el amor y el cariño que me han otorgado, por ser mi guía e inspiración en cada uno de mis objetivos, pero en especial, por estar conmigo cuando más lo he necesitado.

AGRADECIMIENTOS

A mi familia, por haberme enseñado que la tormenta no dura para siempre.

A mi querido Tutor, Dr. José Eladio Coral, que además de ser mi maestro, fue mi
guía.

A la Dra. Sougand Hessamzadeh, asesora de mi trabajo de investigación, por ser una
gran docente y gran persona.

Y a la Universidad Técnica del Norte, quienes por un año contribuyeron en mi
formación académica.



AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. Identificación de la Obra.

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DEL CONTACTO			
Cédula de identidad:	0401555578		
Apellidos y nombres:	Lima Chamorro Grace Gabriela		
Dirección:	Ibarra- La Victoria.		
Correo electrónico:	gglch1d@hotmail.es		
Teléfono fijo:	(06) 2615-045	Teléfono móvil:	0983580415

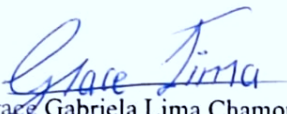
DATOS DE LA OBRA	
Título:	Justicia Restaurativa en el Sistema Penal Adolescentes Infractores de la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.
Autor:	Grace Gabriela Lima Chamorro
Fecha AAA/MM/DD:	06/28/2022
Programa de Posgrado	Maestría en Derecho, Mención Derecho Penal.
Título por el que opta:	Magíster en Derecho, Mención Derecho Penal.
Tutor:	Dr. José Eladio Coral

2. Constancias

El Autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 2 días de agosto de 2022.

EL AUTOR


Grace Gabriela Lima Chamorro
C. C. 0401555578

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

RESOLUCIÓN 173-SE-33-CACES 2020

26 de octubre del 2020

FACULTAD DE POSGRADO.

Ibarra, 27 de junio de 2022


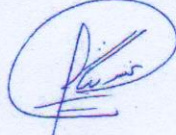
Dra. Lucía Yépez
DECANO/A
FACULTAD DE POSGRADO

ASUNTO: Conformidad con el documento final

Señor(a) Decano(a):

Nos permitimos informar a usted que revisado el Trabajo final de Grado JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA PENAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA, certificamos que han sido acogidas y satisfechas todas las observaciones realizadas.

Atentamente,

	Apellidos y Nombres	Firma
Tutor/a	Dr. José Eladio Coral	
Asesor/a	Dra. Sougand Hessamzadeh	

INDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE.....	4
INDICE DE TABLAS	11
RESUMEN	13
ABSTRACT.....	14
CAPÍTULO I	15
EL PROBLEMA.....	15
1.1. Problema de Investigación.	15
1.2. Antecedentes.	18
1.3. Objetivos de la Investigación.	21
1.4. Justificación.	22
CAPÍTULO II.....	24
MARCO REFERENCIAL.....	24
2.1. Marco Teórico	24
2.1.1. Doctrina de la Situación Regular.	24
2.1.2. Doctrina de la Protección Integral.	26
2.1.3. Sistema Penal de Adolescentes Infractores.	28
2.1.4. La Inimputabilidad	31

2.1.5. Interés Superior del Niño.....	32
2.1.6. Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores.....	33
2.1.7. Justicia Restaurativa.....	36
2.2. Marco Legal.....	44
Legislación Internacional.....	44
2.2.1. Declaración de los Derechos del Niño de 1924.....	44
2.2.2. Declaración de los Derechos del Niño de 1959.....	45
2.2.3. La Convención sobre los Derechos del Niño del 1989.....	45
2.2.4. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.....	46
2.2.5. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.....	47
2.2.6. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la libertad.....	48
2.2.7. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.....	49
2.2.8. Relatoría sobre Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 2011.....	51
Legislación Nacional.....	51
2.2.9. Constitución de la República del Ecuador del 2008.....	51
2.2.10. Código Orgánico Integral Penal (COIP).....	53
2.2.11. Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ).....	53

2.2.12. Código de la Niñez y Adolescencia (CONA).....	53
2.2.13. Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador Nro. 9-17-CN/19.	62
2.2.14. Guía para la Aplicación del Enfoque Restaurativo en la Justicia Juvenil por el Consejo de la Judicatura del Ecuador y la Fundación Terre des Hommes.....	64
CAPÍTULO III.....	66
MARCO METODOLÓGICO.....	66
3.1. Descripción del área de estudio.	66
3.2. Enfoque y tipo de investigación.	66
3.3. Procedimiento de Investigación.....	67
3.4. Población y muestra.....	68
3.4.1. Muestra	69
CAPÍTULO IV	69
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	69
4.1. Análisis de Entrevistas a Jueces y Fiscales.....	69
4.2. Análisis de Sentencias de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura del año 2021.....	99
CAPÍTULO V	126
PROPUESTA.....	126
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	134

6.1. CONCLUSIONES	134
6.2. RECOMENDACIONES	135
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	137
ANEXOS	144

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Justicia Penal y Justicia Restaurativa 1	40
Tabla 2. Entrevista, pregunta N°1.....	70
Tabla 3. Entrevista, pregunta N°2.....	74
Tabla 4. Entrevista, pregunta N°3.....	79
Tabla 5. Entrevista, pregunta N°4.....	84
Tabla 6. Entrevista, pregunta N° 5.....	87
Tabla 7. Entrevista, pregunta N°6.....	91
Tabla 8. Entrevista, pregunta N°7.....	94
Tabla 9. Entrevista, pregunta N°8.....	98
Tabla 10. Análisis sentencia N°1	103
Elaboración Propia.....	103
Tabla 11. Análisis sentencia N°2	106
Elaboración Propia.....	106
Tabla 12. Análisis de sentencia N°3	111
Elaboración Propia.....	111
Tabla 13. Análisis de sentencia N°4	115
Elaboración Propia.....	115
Tabla 14. Análisis de sentencia N°5	119
Elaboración Propia.....	119
Tabla 15. Análisis de sentencia N°6	125

Elaboración Propia.....	125
Tabla 16. Parámetros para aplicación de justicia restaurativa	132

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE POSGRADO
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL

**JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA PENAL DE ADOLESCENTES
INFRACTORES DE LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA.**

Autor: Grace Gabriela Lima Chamorro.

Tutor: Dr. José Eladio Coral.

Año: 2022

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se centra en el análisis de la aplicación de la justicia restaurativa en el sistema penal de adolescentes infractores, ya que este tipo de justicia, a diferencia de la justicia retributiva, que considera el delito como una violación a la ley, por lo que el culpable debe ser castigado, determina el delito como una violación de relaciones, donde el responsable debe ofrecer una reparación. La justicia restaurativa pretende responsabilizar al adolescente para que tome consciencia del daño ocasionado, así como también realice la reparación del mismo y finalmente pueda reinsertarse en la sociedad, dando la oportunidad de que el adolescente se desarrolle con normalidad en su nuevo proyecto de vida. Sin embargo, se debe manifestar que, en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, en la unidad de familia, mujer, niñez, adolescencia y adolescentes infractores no se aplica justicia restaurativa, por lo que en el presente trabajo de investigación se ha desarrollado una serie de parámetros para contribuir en el trabajo de los operadores de justicia de adolescentes en conflicto con la ley penal, esto es jueces, fiscales y equipo técnico, mediante el establecimiento de ciertos parámetros que puedan asegurar un juicio justo, especializado y en especial donde se respete los derechos y garantías de los adolescentes.

PALABRAS CLAVE: JUSTICIA RESTAURATIVA – ADOLESCENTE
INFRACTOR – SISTEMA PENAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE POSGRADO
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL

**JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA PENAL DE ADOLESCENTES
INFRACTORES DE LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA.**

Autor: Grace Gabriela Lima Chamorro

Tutor: Dr. José Eladio Coral

Año: 2022

ABSTRACT

This research work focuses on the analysis of the application of restorative justice in the penal system of adolescent offenders, since this type of justice, unlike retributive justice, which considers the crime as a violation of the law, for which the culprit must be punished, determines the crime as a violation of relationships, where the responsible must offer reparation. Restorative justice aims to make the adolescent responsible for becoming aware of the damage caused, as well as repairing the damage and finally being able to reintegrate into society, giving the adolescent the opportunity to develop normally in their new life project. However, it must be stated that, in the city of Ibarra, Province of Imbabura, in the family unit, women, children, adolescents and adolescent offenders, restorative justice is not applied, for which reason this research work has developed a guide to contribute to the work of justice operators for adolescents in conflict with criminal law, that is, judges, prosecutors and technical staff, by establishing certain parameters that can ensure a fair trial, specialized and especially where it is respected the rights and guarantees of adolescents.

KEYWORDS: RESTORATIVE JUSTICE - ADOLESCENT OFFENDERS –
CRIMINAL SYSTEM FOR TEENAGERS OFFENDERS.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Problema de Investigación.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce y garantiza que todas las personas, incluyendo las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, es decir que se abandona la doctrina de la situación irregular y se determina la doctrina de la protección integral. Además, se debe establecer que el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que “niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003), de igual manera la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) señala que niño es “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (art.1).

Es importante mencionar que, en el Ecuador, la legislación sobre niñez y adolescencia manifiesta que “los adolescentes son penalmente inimputables y por lo tanto no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales” (CONA, 2003), esto quiere decir que:

la responsabilidad penal de adolescentes comprende la edad de 12 a 18 años, los menores de 12 años son declarados absolutamente inimputables. De esta manera, al ser los adolescentes sujetos diferentes, tienen responsabilidad diferente, por lo tanto, debe existir un sistema penal diferente. (Ortega, 2018, p. 21)

Este sistema penal para adolescentes contiene garantías y principios específicos para que el adolescente en conflicto con la ley penal, tenga un trato diferenciado, es por eso que en el Código de la Niñez y Adolescencia se establece el proceso para el juzgamiento del adolescente, al que se le impondrá como sanción una medida socioeducativa que

busca “la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003), persiguiendo los fines de la justicia restaurativa.

Además se debe mencionar que en la actualidad, “hay más de un millón de adolescentes privados de la libertad en todo el mundo y un sinnúmero de adolescentes padecen de trato violento y degradante a lo largo de los procesos de justicia penal” (Organización de las Naciones Unidas, 2006), es por eso que, es necesario instaurar un tipo de justicia restaurativa que se centre en resolver el conflicto y establecer responsabilidades y obligaciones, que permita el arrepentimiento y el perdón, que busque establecer la responsabilidad del infractor y que comprenda el impacto de sus actos. Este tipo de justicia restaurativa:

Es un proceso para resolver el problema de la delincuencia, enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto. La participación de las partes es esencial al proceso y enfatiza la construcción de relaciones y reconciliaciones, así como el desarrollo de acuerdos en torno a un resultado deseado por las víctimas y los delincuentes. Los procesos de justicia restaurativa pueden adaptarse a varios contextos culturales y a las necesidades de comunidades diferentes. (Organización de las Naciones Unidas, 2006)

En el Ecuador, de acuerdo al Informe de la situación de adolescentes en conflicto con la ley durante el periodo de Marzo a Junio de 2020, se puede determinar que de las 204 flagrancias ingresadas a nivel nacional, a las Unidades Judiciales, 48 que representan al 23% fueron resueltas con una forma de terminación anticipada, “aplicando los principios de justicia juvenil con enfoque restaurativo, mismos que tienen como objetivo evitar que los adolescentes tengan una experiencia que pueda perjudicar a su desarrollo físico, social y emocional”(Consejo de la Judicatura, 2020), de igual manera se puede manifestar que en 9 causas ingresadas no se calificó la flagrancia y una de ellas fue calificada como detención ilegal, siendo el 5%, sin

embargo, en 147 causas que representan el 72% no se resolvieron con terminación anticipada.

De ahí la importancia de que el sistema de justicia de adolescentes infractores se encuentre enfocado desde un sistema restaurativo que permita que el adolescente en conflicto con la ley penal, las víctimas, su familia y la comunidad, se puedan reintegrar en relaciones positivas y lo más importante que se pueda lograr actitudes de responsabilidad en los autores y poder promover la rehabilitación y reintegración de los mismos.

Es por eso que, la presente investigación realizó un análisis con la finalidad de establecer si en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, se aplica la justicia restaurativa en el sistema penal de adolescentes en conflicto con la ley, de igual forma se estableció cuáles son los parámetros de aplicación de justicia restaurativa que utilizan los operadores de justicia que sustancian procesos de adolescentes infractores, además es importante mencionar que el país se encuentra atravesando por una emergencia sanitaria, debido a la pandemia COVID – 19, por lo que se ha vuelto un verdadero reto la aplicación de la justicia, más aún en el sistema penal de adolescentes en conflicto con la ley, ya que puede dificultar la aplicación de la justicia restaurativa. Siendo así, se planteó las siguientes preguntas de investigación:

¿Se encuentra reconocida la justicia restaurativa dentro de la legislación ecuatoriana?

¿Cuáles son los parámetros de aplicación de la justicia restaurativa en el sistema penal de adolescentes infractores?

¿Cómo los jueces y fiscales de adolescentes infractores aplican la justicia restaurativa en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura? En especial, durante la pandemia COVID- 19.

¿La justicia restaurativa permite la reinserción del adolescente en conflicto con la ley

penal a la sociedad?

1.2. Antecedentes.

Con la finalidad de establecer el estado de conocimiento en el que se encuentra el problema planteado, se realizó una revisión a bases de datos científicos, repositorios digitales y otras fuentes relevantes de información, con la que se ha podido evidenciar que, el tema ha sido tratado en el ámbito académico y científico, así como también desde el ámbito nacional e internacional, por lo que se puede identificar los siguientes antecedentes.

La Justicia Restaurativa es un tipo de justicia especializada que se encuentra orientada por los principios de la protección integral e interés superior del niño, niña y adolescente, de igual manera busca el restablecimiento de los derechos del menor y la toma de consciencia sobre el daño causado, el reconocimiento recíproco entre las partes y la reintegración a la sociedad, todo esto con la participación del Estado, la comunidad y las familias (Ministerio de Educación, 2018).

En el ámbito internacional, sobre el tema objeto de estudio, se encuentra la obra titulada *Análisis de la Justicia Restaurativa en Materia de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia* que plantea la idea de que los problemas de criminalidad de adolescentes pueden ser abordados desde la perspectiva de la justicia restaurativa, señalando que este tipo de justicia solo es posible cuando:

Se cuente con el grado de corresponsabilidad social entre el Estado, la comunidad, la familia, la víctima y el adolescente infractor, (...) de igual manera existan oportunidades para los adolescentes y se logre la transformación del entorno que los lleva a delinquir. (Rodríguez, 2012)

En el ámbito nacional, se puede evidenciar la investigación realizada por la autora Dayán Argüello (2012) denominada “La justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano”, trabajo en el que se realiza un análisis de manera general sobre las teorías que sustentan la justicia restaurativa, su origen y desarrollo, además, la autora considera que, la justicia restaurativa no ha sido tratada en el sistema penal ecuatoriano, pues, “si bien es cierto contamos con acuerdos reparatorios quizás reconocidos como un tipo de justicia restaurativa, es necesario analizar si están constituidos por los principios de los que se nutre este nuevo tipo de justicia” (p. 2), sin embargo, esta investigación no refiere a la justicia restaurativa en adolescentes infractores.

Por otro lado, Mayra Chamorro (2016) en su obra titulada “La aplicación de la justicia restaurativa en la solución de conflictos penales de adolescentes infractores” plantea la idea de que la aplicación de la justicia restaurativa “hace más sencillo para un adolescente entender las consecuencias de su acto cuando puede apreciar directamente la consternación de su víctima, asimismo porque la reparación del daño por el menor infractor tiende a generar efectos educativos y resocializadores” (p. 4), sin embargo, la autora señala que en el Ecuador existe desconocimiento acerca de este tipo de justicia, de ahí su falta de aplicación.

De igual manera, el autor Eduardo Maignalema (2017) en su trabajo de investigación “La justicia restaurativa para adolescentes infractores en el Distrito Metropolitano de Quito en el año 2015”, determina la necesidad de aplicar de manera adecuada la justicia restaurativa, señalando que este modelo de justicia, pretende encaminar al adolescente a comprender la magnitud del daño ocasionado por el cometimiento del delito, responsabilizándose de esta manera, a subsanar a la víctima. Además, manifiesta que:

Al aplicar de manera adecuada la Justicia restaurativa, el aporte que se lograría a la sociedad, sobre todo con ello suprimir actos de violencia, dando cabida al proceso restaurador, reparador para la víctima, logrando la verdadera reinserción del adolescente a la sociedad, quien con los años al convertirse en adulto ya tenga noción de lo que es cometer un acto delictivo y el beneficio que el proceso restaurativo le ha

brindado, que pueda extenderse, evitando la contumacia de más hechos ilícitos o en contra de la Ley, que permita a la comunidad vivir en armonía y paz. (p. 13)

Por su parte, el autor Francisco Albuja (2019) en “Estudio de Justicia Restaurativa en delitos de robo y hurto, cometidos por adolescentes infractores” menciona que este tipo de justicia es muy poco difundida, ya que “los órganos de Administración de Justicia siguen implementando el sistema tradicional debido a la falta de difusión de este modelo restaurador y a la gran cantidad de procesos judiciales sin un seguimiento exhaustivo en materia de niñez y adolescencia” (p. 6) es por eso que, esta investigación plantea la implementación de la justicia restaurativa en delitos de robo y hurto con la finalidad de que exista menor reincidencia y una verdadera rehabilitación del adolescente infractor.

Asimismo, la autora María Benítez (2019) en su investigación denominada “La justicia restaurativa en la reinserción a la comunidad de adolescentes *en conflicto con la ley penal*” hace alusión a la justicia restaurativa como “una herramienta que no se centra en el castigo sino por el contrario que el adolescente tome conciencia de la gravedad y consecuencias del delito en conjunto con las redes de apoyo” (p. 31), de igual manera, manifiesta que:

El Ecuador no aplica la Justicia Restaurativa como tal, las prácticas restaurativas permiten que el adolescente infractor se responsabilice por el delito cometido, y repare el daño ocasionado a la víctima, motivo por el cual la sociedad asume la responsabilidad de reinsertarlo nuevamente, pues observa el arrepentimiento del mismo, da la oportunidad al adolescente de que se desarrolle con normalidad en su nuevo proyecto de vida. En el Estado ecuatoriano, se implementó un programa encaminado a la aplicación de un enfoque restaurativo en las medidas socio-psicopedagógico a ser aplicadas en adolescentes infractores denominado: Modelo de Atención Integral Socio-psicopedagógico para ser aplicado en los Centros de Adolescentes Infractores. De esta manera se pretende responsabilizar al adolescente por el daño ocasionado; lo cual, genera una reflexión para que éste no vuelva a delinquir; y, se fomenta la reparación del daño; al ser estos, objetivos principales de la

justicia restaurativa. Adicionalmente, el enfoque restaurativo en las sentencias, se lo entiende como la aplicación de, medidas socioeducativas no privativas de libertad, y dejar al internamiento como última ratio. (Benítez, 2019).

A esto se suma, la “Guía para la Aplicación del Enfoque Restaurativo en la Justicia Juvenil” que muestra los principios de este tipo de justicia especializada, orientada a una justicia efectiva, verdadera resocialización y reeducación de los adolescentes en conflicto con la ley penal, además hace una recopilación de la normativa internacional y constitucional, de igual forma determina los principios, derechos y garantías en materia de adolescentes infractores, con la finalidad de contribuir y poder guiar a las juezas y jueces que resuelven contiendas respecto de adolescentes infractores desde la justicia retributiva (Consejo de la Judicatura, 2015).

De esta manera se puede manifestar que la justicia restaurativa aplicada en adolescentes en conflicto con la ley penal es un tema que ha sido estudiado desde el ámbito nacional e internacional, específicamente desde el ámbito nacional, la mayoría de investigaciones señalan que la justicia restaurativa es poco difundida en el Ecuador y de ahí su falta de aplicación, de igual forma se puede señalar que en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, no existen investigaciones que pretendan determinar si se aplica la justicia restaurativa en la ciudad de Ibarra y cuáles son los parámetros que aplican los juzgadores que conocen estas causas.

1.3.Objetivos de la Investigación.

Objetivo General:

Analizar cómo se aplica la justicia restaurativa en el sistema penal de adolescentes infractores de la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.

Objetivos Específicos:

Revisar bibliografía y normativa ecuatoriana relacionada con la justicia restaurativa en el sistema penal de adolescentes infractores.

Determinar cuáles son los parámetros de aplicación de la justicia restaurativa en el sistema penal de adolescentes infractores.

Identificar cómo los jueces y fiscales de adolescentes infractores aplican la justicia restaurativa en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, en especial durante la pandemia COVID-19.

Identificar si la justicia restaurativa permite la reinserción del adolescente en conflicto con la ley penal a la sociedad.

Realizar una propuesta con los parámetros necesarios para la aplicación de la justicia restaurativa por parte de los funcionarios que intervengan en la sustanciación de procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal de la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.

1.4. Justificación

La presente investigación se realizó con el propósito de aportar conocimiento en la aplicación de la justicia restaurativa en la ciudad de Ibarra, ya que este tipo de justicia permite reparar el daño individual, relacional y social causado y contribuye a la reintegración del adolescente para que asuma un papel constructivo en la sociedad, de igual manera esta investigación permitirá establecer los principios y parámetros necesarios para la aplicación de la justicia restaurativa por parte de los funcionarios que

intervienen en la sustanciación de procesos de adolescentes infractores de la ciudad de Ibarra.

Por otra parte, se debe mencionar que la investigación fue viable porque se cuenta con la información bibliográfica necesaria para su desarrollo, tales como libros, artículos científicos, trabajos de investigación obtenidos de bases de datos en línea y repositorios digitales con validez científica, además se contó con el acceso y los permisos correspondientes para realizar la respectiva investigación de campo. De igual manera se puede establecer de que fue factible debido a que se contó con el presupuesto necesario para el desarrollo de la misma.

De igual forma, se debe manifestar que el tema a investigar benefició a los adolescentes en conflicto con la ley penal de la ciudad de Ibarra, puesto que la justicia restaurativa pretende que el adolescente tome consciencia de la gravedad y consecuencia del delito cometido, además implica la responsabilidad del adolescente, la reparación del daño y la reinserción del mismo a la sociedad.

Además, benefició a los operadores de justicia, esto es jueces de las unidades judiciales de familia, mujer, niñez, adolescencia y adolescentes infractores de la ciudad de Ibarra, así como también a la fiscalía especializada de adolescentes infractores de la ciudad de Ibarra, ya que la presente investigación desarrolló una serie de parámetros y principios que se debe tomar en cuenta en la aplicación de justicia restaurativa en el sistema penal de adolescentes en conflicto de la ley penal.

También se debe manifestar que la investigación es novedosa, debido a que, en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura no se ha realizado investigaciones acerca de la aplicación de la Justicia Restaurativa, más aún al encontrarse el país en una emergencia sanitaria, debido a la pandemia COVID- 19, que se ha convertido en un verdadero reto para la administración de justicia y por supuesto para la aplicación de la Justicia Restaurativa.

El presente trabajo de investigación aportó al eje 1, objetivo 1 del Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021, toda una vida, el cual establece “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas” (p. 42), puesto que se menciona la necesidad de proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran reconocidos en los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, bajo la doctrina de la protección integral y la aplicación del principio del interés superior del niño, de esta manera con la investigación se pretende fortalecer y aportar al campo de estudio de la Justicia Restaurativa en el sistema penal de adolescentes en conflicto con la ley penal. Además, contribuirá a la línea de investigación denominada “Desarrollo social y del comportamiento humano” de la Universidad Técnica del Norte, debido a que la investigación pretende promover la protección de derechos reconocidos en la Constitución de las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

El marco teórico alude a los elementos que se toman como fundamento para sustentar la investigación, se encuentra integrado por teorías, principios, definiciones, características, puntos de vista y doctrinas jurídicas que en este caso se encuentran relacionadas con la justicia restaurativa juvenil y el sistema penal de adolescentes infractores.

2.1.1. Doctrina de la Situación Regular.

La doctrina de la situación irregular era un sistema que “exigía la protección del niño y su reeducación, basándose en la naturaleza de los menores que quebrantaban las leyes penales y aquellos que se encontraban en situación de abandono, niños que se

consideraban un peligro social por lo que el Estado en pleno uso de sus facultades debía controlarlos a través de políticas y normas de control” (Santillán, 2011, p.4).

Santillán M. (2011) manifiesta que esta doctrina consideraba al niño:

Un objeto de derechos, quien en su etapa de desarrollo no tiene derechos, menos aun cuando está afectado por situaciones sociales; contextos que se agravan con la intervención del Estado, que judicializaba a la infancia por problemas sociales lo que equivale a decir que se incorporaba a los niños, niñas y adolescentes al Sistema Judicial de menores por temas que en otros ámbitos eran de la esfera privada. (p. 8)

Por otra parte, Barrera (2014) asume que todo niño, niña y adolescente que:

Se encuentra en peligro material o moral, por efecto del abandono, el Estado tiene el deber de tutelar en un sistema masificado, separándolos de su familia, de su comunidad, aislándolos de la sociedad en centros cerrados sin metodologías apropiadas de tratamiento, utilizando en muchos casos el maltrato y humillación como método educativo. (p.19)

De igual manera Barrera (2014) establece que el paradigma de la situación irregular considera al niño o adolescente como un “objeto de tutela por parte del Estado y utiliza como parámetros las condiciones morales y materiales de la vida privada del niño y se sustenta en un andamiaje institucional basado en el control social estatal” (p. 106).

La doctrina de la situación irregular “establece el paradigma de la tutela, con lo cual sustituye las responsabilidades familiares, siendo el Estado quién se apropia de la vida del niño o del adolescente, reemplaza a la familia en las responsabilidades de crianza, protección y desarrollo” (Jetón, 2010, p. 90).

Beloff (2009) en su obra “La Protección Integral de Derechos del Niño Vs. Derechos en Situación Irregular” manifiesta que:

La característica principal de los menores es considerada como objetos de protección, seres incompletos e incapaces que requieren un abordaje especial. Es evidente que esta concepción se construye a partir de una definición negativa de estos actores sociales, basada en lo que no saben, no tienen o no son capaces, como una isla rodeada de omisiones. (p. 35)

De acuerdo a Emilio García Méndez (1995) “la doctrina de la situación irregular se caracterizó por organizar a partir de la judicialización de los problemas vinculados a la infancia en situación de riesgo” (p.11), además señala que esta doctrina tiene dos características fundamentales, esto es la centralización y la privación de la libertad, en cuanto a la centralización, todo se encargaba el juez y se esperaba que actuara como un buen padre de familia, de igual manera la medida de protección de los menores era la privación de la libertad.

2.1.2. Doctrina de la Protección Integral.

Beloff (1999) en su artículo “Modelo de la Protección Integral de los Derechos del Niño y de la Situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar” menciona que “el sistema de la protección integral de derechos de los niños surge de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño, de instrumentos específicos regionales y universales de protección de derechos humanos y de otros instrumentos internacionales” (p.16).

El autor O’Donnell (2004) determina que la Doctrina de la Protección Integral se basa en tres principios, esto es:

El niño como sujeto de derechos, el derecho a la protección especial, el derecho a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral y el principio de la unidad de la familia y la corresponsabilidad de la familia, el Estado, y la comunidad en la protección de los derechos del niño. (p.120)

Según el autor Santillán (2011), la doctrina de la Protección Integral reconoce que las niñas y niños:

Son capaces de vivir con autonomía, relacionarse con las personas, manifestar su voluntad, distinguir progresivamente lo bueno de lo malo; comprender y actuar en el mundo con derechos y obligaciones, evolucionando como individuos para integrarse positivamente a una comunidad en la que se respete su maduración. (p.15)

Santillán (2011), en su obra titulada “Derechos que vulnera el trabajo infantil según la doctrina de protección integral y la normativa ecuatoriana” manifiesta que la doctrina de la protección integral:

Concibe la garantía de sus derechos desde un enfoque sistémico; es decir, desde la articulación, organización, funcionamiento, comunicación y sinergia de todos los actores responsables del bienestar y desarrollo de esta población, y que, bajo estos parámetros, nace la propuesta de conformar la Doctrina de la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, que, a partir de los principios intrínsecos de todo sistema, se convertiría en el mecanismo idóneo para garantizar tales derechos. (p.2)

De la misma manera, el autor Buaiz (2010) en su obra titulada “Introducción a la doctrina para la Protección Integral de los niños” manifiesta que

La doctrina de la protección integral se fundamenta en el principio del interés superior del niño y se lo considera también un principio jurídico – social que obliga a los estados y a la sociedad a tomar decisiones que respeten los derechos humanos de los niños, convirtiéndose en una garantía de protección y prevención. Su objetivo es la plena satisfacción de los derechos de los niños. (p. 33)

2.1.3. Sistema Penal de Adolescentes Infractores.

El autor Ortega (2018) en su obra titulada “Sistema Penal Juvenil en Ecuador” considera que en el sistema penal:

Se ha construido una especialidad del derecho que se encarga de establecer normas para regular el comportamiento y las acciones de las personas consideradas menores (niños, niñas y adolescentes), que no han alcanzado la mayoría de edad. Debido a su minoría de edad las normas sustantivas y adjetivas deben respetar ciertos estándares para no vulnerar los derechos de los adolescentes infractores. (p. 18)

Por otro lado, la autora Acunso (2008) en su tesis titulada “Garantías del adolescente infractor en la legislación ecuatoriana” señala que:

El Derecho Penal Juvenil parte del considerando de que la personalidad comienza a formarse desde las etapas de la infancia y adolescencia, de allí que existe la necesidad de rodearle de influencias positivas en el desarrollo de su personalidad. La creación del Sistema de Justicia Penal Juvenil se justifica por cuanto el delincuente juvenil tiene características especiales, en muchos casos el delincuente juvenil es ocasional, accidental, o es resultado de un deterioro de las condiciones de vida en su infancia y adolescencia. (p.16)

En la misma línea, el autor Coral (2008), en su obra titulada “Juzgamiento de adolescentes infractores” manifiesta que:

Hablamos de un Sistema Penal de Adolescentes de responsabilidad que persigue otorgar al adolescente transgresor de la ley todas las garantías penales y procesales que se observan para los adultos, así como adiciona otras especiales; se responsabiliza al

adolescente trasgresor de su conducta y se le aplican sanciones adecuadas a su condición especial de persona en desarrollo, orientadas a fortalecer el proceso socio-educativo en que se encuentra, dándose una respuesta moderna al tema de inimputabilidad y su responsabilidad penal especial. (p.11)

2.1.3.1. Adolescente Infractor.

El autor Goldstein (1983) manifiesta en su “Diccionario de Derecho Penal y Criminología” adolescente infractor es aquel menor de edad quien:

No habiendo cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de plena capacidad jurídica normal, ha incurrido por su acción u omisión en el cometimiento de un hecho punible constituido como delito o falta y que por dicha conducta no es considerado delincuente, sino que es considerado como menor que ha delinquido. (p. 503)

De la misma manera, la autora Cruz (2016) en su artículo titulado “El concepto de menores infractores” manifiesta que:

El adolescente infractor carece de capacidad de ejercicio, mismo que adquirirá al cumplir los 18 años, convirtiéndose a sí mismo imputable, y por lo tanto en agente de la comisión de ilícitos; por esta razón es que antes de adquirir la mayoría de edad, no puede considerarse como sujeto activo de un delito, por lo que el menor de edad por su condición de supuesta vulnerabilidad queda fuera de una sanción; sin embargo, su conducta, cuyo carácter ilícito no es afectado por su condición de minoría de edad, motiva la organización de instrumentos jurídicos muy distintos de los aplicables para las personas adultas que cometen delitos penales. (p.22)

2.1.3.2. Edad de Responsabilidad Penal.

Los autores Martínez, Olaya y Zuleta (2012) en su obra titulada “Edad de responsabilidad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes” manifiesta que:

La edad de responsabilidad penal juvenil es un aspecto socio – jurídico que presenta diferentes problemas, los cuales surgen por la implementación de una determinada edad como límite para establecer qué personas pueden ser responsables penalmente por las conductas criminales realizadas y es especialmente problemático el tema de la responsabilidad penal para el adolescente. (p.75)

Por otra parte, la autora Acunso (2008) en su artículo denominado “Garantías del adolescente infractor en la legislación ecuatoriana” considera a la edad como:

Un aspecto objetivo inobjetable y no un acto biológico que ha servido para incriminarlos. El menor de edad se refiere a personas que no han cumplido 18 años y en la mayoría de las legislaciones del mundo menor es toda persona que no ha cumplido dieciocho años de edad. (p.26)

A esto se suma lo manifestado por el autor Ortega (2018) quien en su obra titulada “El sistema penal juvenil en Ecuador” señala:

La distinción de la minoría de edad permite establecer la etapa de la vida de una persona en la que se considera que carece de plena madurez, y consecuentemente no puede ejercer con plenitud todos los derechos reconocidos políticamente ni ser sujeto de algunas obligaciones. Es por ello que, los sujetos del derecho de niños, niñas y adolescentes son todas las personas que no han cumplido la mayoría de edad, es decir, los niños y adolescentes. Esto, recogiendo los estándares internacionales que

reconocen cuando una persona es menor de edad y requiere la protección integral del Estado. (p. 19)

2.1.4. La Inimputabilidad

La imputabilidad, de acuerdo con el autor Coral (2008):

Es un concepto que nos permite adentrarnos en la estructura de la responsabilidad que en determinados casos puede ser conveniente mantener, porque suponen un progreso en orden a una mejor protección de los derechos y valores fundamentales del individuo frente al poder estatal. (p. 86)

Por otro lado, la autora Rizzo (2021) en su tesis titulada la “Inimputabilidad de los adolescentes infractores y su responsabilidad penal”:

Cuando se habla en Derecho de inimputabilidad, se está haciendo mención de aquellas personas que, por haber realizado un acto catalogado como delito, no puede ser responsables de éste. En pocas palabras, cuando hablamos de una persona imputable nos referimos a un individuo que posee capacidades para distinguir entre lo lícito y lo ilícito, lo justo y lo injusto y en caso de cometer un delito tendrá que responder por dichos actos delictivos; mientras que las personas que son inimputables son aquellos que no tienen esa capacidad de comprender lo lícito o ilícito y, por lo tanto, no van a responder por sus actos. (p.7)

Por otra parte, los autores Torres y Corrales (2019) en su artículo denominado “Inimputabilidad e inmadurez psicológica y su relación con los principios generales de la responsabilidad penal del adolescente infractor en Colombia” manifiestan que:

Una de las mayores características del derecho de adolescentes es la inimputabilidad en el cometimiento de infracciones. También, se ha dicho que, en el menor de edad podría decirse que existe una imputabilidad disminuida y, por ende, el juicio de reproche o de exigibilidad por parte del Estado debe ser inferior y no solo por factores propios de la madurez que pueda tener un ser humano a esta edad, sino al trato diferencial que en razón de esa inmadurez presunta el Estado hace en muchos aspectos al limitarle algunas posibilidades al menor. (p. 54)

Asimismo, el autor Coral (2008) afirma que:

El menor de edad es absoluta y totalmente inimputable es algo que no se discute ya desde hace décadas en el mundo entero. Creemos, en todo caso, que respecto de los niños y adolescentes no puede hablarse de maldad, ni de libertad de elección, sino que la sociedad, el Estado y la familia son los responsables directos de sus extravíos. (p. 87)

2.1.5. Interés Superior del Niño.

El principio de interés superior del niño es un principio, que, de acuerdo con el autor Bogarín (2009) es:

De interpretación y aplicación de la ley el cual es de obligatorio cumplimiento por la familia, la sociedad y el Estado en la toma de decisiones concernientes a los niños y adolescentes, y que a su vez está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los mismos, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías (p .45).

De igual forma, Rodríguez (2015) en su obra titulada “La atribución de la guarda y custodia en función del concreto y no abstracto interés superior del menor” señala que el principio del interés superior del niño tiene como finalidad:

Proteger a los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía. Este principio, también denominado “favor filii”, será aplicado a todos los procedimientos en los que intervenga o pueda verse afectado todo menor de edad. (p. 569)

Asimismo, el autor López (2015) menciona que el interés superior de los niños y niñas:

Los padres y madres son los principales garantes del interés de sus hijos e hijas, de donde se desprende que estos se encuentran bajo la patria potestad de aquellos, en beneficio de los niños y niñas, con respeto a su integridad física y psicológica y a todo aquello que les beneficie. (p.55)

Finalmente, de acuerdo con la autora Ayala (2019) en su tesis titulada “Inaplicación de la doctrina de la protección integral y del principio del interés superior por los jueces de adolescentes infractores del cantón Ibarra del Cantón Ibarra en las medidas socioeducativas en el año 2016-2017” manifiesta que

Este principio pretende que se debe dejar a un lado cualquier interpretación autoritaria del interés superior y establecer una concepción desde los derechos humanos, tomando en cuenta que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y que la familia, sociedad y el Estado son responsables de los actos ilícitos que lleguen a realizar. (p.2)

2.1.6. Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores.

Según el autor Cabanellas (2014), las medidas socioeducativas pueden ser definidas como “acciones dispuestas por la autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal, cuya

finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado” (p.60).

De la misma manera, el autor Merino (2021) en su obra titulada “La vulneración de derechos de los adolescentes en la modificación del régimen semiabierto en la provincia de Loja” menciona que:

Las medidas se refieren a la protección de cuidados, de rehabilitación y reintegración. Son todas las decisiones que se adoptan en favor del adolescente y que resultan de la revisión de sus circunstancias que demuestren ser atendido, ayudado y apoyado por su familia y la comunidad. Estas se oponen a las medidas como sanciones o castigos y tienen un propósito de retribución al adolescente que cometió una infracción penal. Además, se aplican una serie de medidas no privativas de libertad y privativas de libertad. (p.32)

Asimismo, el autor Ortega (2018) menciona que “las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos” (p.51). A esto se suma el criterio de la autora Ayala (2019), quien menciona que

La aplicación de medidas socioeducativas requiere de una labor pedagógica – social, que redimensione la individualidad, contribuya a fomentar la responsabilidad a través de la formación y educación, forme el pensamiento crítico, establezca las fases fundamentales de la convivencia humana y social, practique valores individuales en lo moral, social, cultural y familiar, genere en el adolescente un proyecto de vida, capaz de hacerle entender que al margen de lo sucedido en el pasado, está en condiciones de integrarse. (p.59)

La misma autora señala que existen dos tipos de medidas socioeducativas, esto es, medidas socioeducativas no privativas de la libertad y medidas socioeducativas privativas de la libertad, y su aplicación debe ser de la siguiente manera:

La aplicación de medidas socioeducativas no privativas de libertad para adolescentes infractores debe primar la dimensión de la justicia restaurativa esto es restablecer las relaciones dañadas con ocasión de delito entre la víctima, el infractor y la comunidad, en cuanto sea posible; para ello, el fiscal o el Juez han de promover la reparación de los daños, reconciliar a las partes involucradas y restaurar la armonía en la comunidad. En la aplicación de medidas socioeducativas privativas de libertad, al tiempo de motivar la decisión judicial se debe considerar que es necesario crear mecanismos y condiciones para disminuir los efectos negativos, físicos y psicológicos de la privación de libertad. Los adolescentes que han infringido la ley penal son sujetos de derecho por lo tanto el Estado, la sociedad y la familia tienen la responsabilidad de crear y garantizar condiciones para que ejerzan todos sus derechos, incluso el de la libertad que le ha sido restringido. (Ayala, 2019, p.61)

Por otra parte, el autor Ortega (2018) menciona que:

La diferencia entre las penas aplicadas a la población adulta y las medidas socioeducativas como sanciones para adolescentes infractores, radica en que las primeras buscan la reinserción social del delincuente mientras que las segundas buscan su integración familiar. Coincidiendo ambas en procurar el desarrollo personal y el respeto de los derechos de los privados de libertad o sentenciados. Las medidas socioeducativas no son las penas con las que se amenaza sancionar en el código penal, sino que su naturaleza es distinta, lo cual muestra el carácter especial y excepcional del sistema penal de adolescentes infractores. (p.57)

2.1.7. Justicia Restaurativa.

2.1.7.1. Antecedentes Históricos de la Justicia Restaurativa.

La justicia restaurativa surgió en los años setenta como una forma de hacer justicia en el ámbito penal y como un enfoque alternativo de justicia, comenzando en Estados Unidos y Canadá en 1974. En cuanto a América Latina, en el campo de la justicia juvenil a fines de los años 1990, la Fundación Terre des hommes (Tdh, 2014)

Ha seguido un gran número de situaciones en las cuales los niños han terminado en contacto con los sistemas de justicia penal de sus países. La justicia juvenil es la temática prioritaria en América Latina, región donde la Terre des hommes se sitúa como la organización pionera y de referencia en esta materia” (p.1).

De igual manera se debe señalar que de acuerdo a la Fundación Terre des hommes, América Latina y el Caribe es la región más desigual del mundo a nivel económico y social, por lo que existe índices de violencia más altos y frente a esta situación, la justicia restaurativa es la temática prioritaria de Tdh llevando a cabo varios proyectos en Brasil, Honduras, Ecuador y Colombia. A nivel regional esta fundación ha:

Fortalecido su posicionamiento en el área de la formación especializada, mediante la oferta del Certificado de Estudios Avanzados en Justicia Juvenil (CAS – Justicia Juvenil), desarrollado en conjunto por nuestra Fundación y la Universidad de Ginebra. Esta formación, está centrada en desarrollar conocimientos específicos orientados a profesionales que trabajen en contacto con adolescentes en situación de contacto con la ley penal. (Tdh, 2014, p.3)

De la misma manera, con respecto a Ecuador se puede manifestar que:

El Proyecto de Justicia Juvenil Restaurativa se ha desarrollado desde el año 2012 por la Fundación Terre des hommes, colaborando con instituciones públicas y privadas en la prevención de la delincuencia juvenil y en el fortalecimiento del sistema de justicia juvenil con enfoque restaurativo mediante el desarrollo de modelos, procesos, herramientas y de formación de operadores de justicia, entre ellos jueces, fiscales, defensores públicos, equipos técnicos de unidades judiciales, mediadores, personal del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y Policía Nacional (Tdh, 2014, p.5).

2.1.7.2. Concepto de Justicia Restaurativa.

De acuerdo con la publicación de la revista Terre des hommes (2014):

La justicia Juvenil Restaurativa es una forma de entender y afrontar los conflictos, la violencia y los delitos que involucran a adolescentes, víctimas y comunidad. Este enfoque promueve la participación activa de los involucrados en el conflicto, la violencia o el delito, procurando la reparación emocional, material y/o simbólica del daño y el restablecimiento de las relaciones humanas y sociales afectadas a través de los procesos y prácticas restaurativas.

La justicia Juvenil Restaurativa promueve la responsabilidad del adolescente en conflicto con la ley, haciendo que el o la adolescente tome conciencia del daño ocasionado por su comportamiento, realice de manera voluntaria acciones de reparación a la víctima y a la comunidad y siga un programa que le restituya sus derechos y le ayude a reintegrarse a la comunidad. (p.3)

De acuerdo al Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa (2015), se define a la justicia restaurativa de la siguiente manera:

La justicia restaurativa es una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes.

Es un concepto evolutivo que ha generado diferentes interpretaciones en diferentes países, respecto al cual no hay siempre un consenso perfecto. Esto se debe también a las dificultades para traducir de manera precisa el concepto en diversos países, en los cuales a menudo se usa una gran variedad de términos. (p.5)

Además, autores como Ortega (2021) menciona que:

La Justicia Restaurativa aborda los conflictos desde un enfoque social, afectivo, pedagógico y de derechos, orientado por los principios de la protección integral e interés superior del niño, niña y adolescente. Esta forma de justicia busca el restablecimiento de los derechos del menor y la menor, la toma de conciencia sobre el daño causado, la garantía de los derechos a la verdad y a la reparación integral de la víctima, el reconocimiento recíproco entre las partes y la reintegración a la sociedad. (p.2)

Así también, el autor Pagés (2013) en su obra “Infancia, Adolescencia, Delito y Sistema Penal en Argentina” determina que:

La aplicación de justicia restaurativa a los adolescentes en conflicto con la ley penal es algo que se considera muy apropiado, tiene desarrollo en diversos países de América latina y el Caribe, y su implementación varía en función a los recursos locales, las tradiciones y culturas. Proporcionan un contexto en el que los jóvenes pueden asumir la responsabilidad por sus acciones, y también es posible la restitución a las víctimas, de modo que los adolescentes en conflicto con la ley penal pueden tener una segunda oportunidad y ser reintegrados, y la armonía se pueda restaurar en la comunidad. (p.80)

Por otro lado, se puede manifestar que la justicia restaurativa para niños representa un verdadero enfoque holístico, esto es:

Centrados en proteger el interés superior del niño y ofrecer los servicios y el apoyo necesarios, incluido acceso a educación y servicios de salud, asistencia psicosocial, formación profesional y actividades e intereses alternativos para evitar que los niños repitan modelos de comportamiento anteriores (Naciones Unidas, 2013, p.16)

De acuerdo al autor Correa (2012) la justicia restaurativa presenta las siguientes características:

La justicia restaurativa es una forma de solución del conflicto en el que participan la víctima, el ofensor, a la comunidad, las redes sociales y las agencias de justicia.

La justicia restaurativa se basa en el principio según el cual la conducta criminal no es solo un acta que viola la ley penal, sino que, además, causa un daño o aflicción a la víctima y a la comunidad.

Existen diferentes denominaciones de la justicia restaurativa: justicia relacional o justicia reparadora, entre otras. (p.4)

Justicia Penal	Justicia Restaurativa
El conflicto es el crimen.	El crimen como parte de un conflicto.
La sentencia resuelve el conflicto.	La sentencia es una parte pequeña de la solución.
El énfasis es en el pasado.	Énfasis en el pasado y presente de la infracción como en el futuro de la solución del conflicto.
Visión estrecha de la conducta.	Implica una visión integral y holística
Se soslaya el impacto social del delito, la eficacia de la medida en términos de reincidencia y de prevención.	Atención al conflicto social.

La sentencia es lo más importante.	Proceso y resultados igualmente importantes.
Se confía en profesionales muchas veces con criterios burocráticos.	Fortalece a la comunidad.

Tabla 1. Justicia Penal y Justicia Restaurativa 1

Año:2012

Autor: Sergio José Correa García

2.1.7.3. Principios de la Justicia Restaurativa.

De acuerdo al Modelo de Atención Integral Restaurativo (2020) los principios son la base sobre la cual se procede y que rige la actuación en relación con el proceso a desarrollar con cada adolescente que debe cumplir una medida socioeducativa. “En este sentido son reglas de interpretación que nos permiten mantener un rumbo y preservar la finalidad del proceso, que es la rehabilitación/reeducación del adolescente, la responsabilización, reparación y reintegración” (Terre des Hommes, 2020).

Principios generales de derechos humanos

En primer lugar, el mismo autor refiere que los derechos humanos de los adolescentes son irrenunciables, inalienables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, mencionando además que:

La situación en la que se encuentran no restringe la generalidad de sus derechos (con excepción de la libertad en los casos que corresponde), por lo que ningún proceso puede limitarlos, así como tampoco puede inducirse al/a adolescente a renunciar a todo o parte de sus derechos. De igual forma, no puede “interpretarse” el alcance del derecho y justificar su disminución debido a que se los debe ejercer en el contexto del cumplimiento de una medida socioeducativa. (Terre des Hommes, 2020, p.8)

También se debe manifestar que dentro del Modelo de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la ley existen principios de la doctrina de protección integral de la niñez y adolescencia que tienen plena vigencia y aplicación en relación con los adolescentes que se encuentran cumpliendo una medida socioeducativa, que de acuerdo a la investigación realizada por la Fundación Terre des Hommes (2020) son los siguientes:

Principio del interés superior: en la ejecución y cumplimiento de las medidas socioeducativas, en los CAI se deben de asegurar de respetar este derecho y principio, aplicando reglas del el Comité de Derechos del Niño en su observación general 14.

Principio de prioridad absoluta: supone que las autoridades que tienen la rectoría de las medidas socioeducativas han dado la preferencia para asegurar los recursos humanos para garantizar el cumplimiento de todos los derechos de los adolescentes.

Principio de especialidad: exige contar con servicios y redes especializados de atención para los adolescentes con el propósito de cumplir con el fin de la medida y asegurar la reintegración del adolescente. La especialidad supone que el equipo técnico sea especializado en atención a lo que requiere el cumplimiento de las medidas socioeducativas.

Principio de corresponsabilidad: supone la función que tiene el Estado, la familia y la sociedad para garantizar el cumplimiento de los derechos de los adolescentes a quienes se ha dispuesto medidas socioeducativas, para que asuman su rol y el papel que desempeñan.

Principio de participación: determina si los adolescentes participaron activamente en el proceso desde el momento en que ingresaron en el sistema. (p.53)

De acuerdo a la Revista de Investigación de la Fundación Terre des Hommes (2020):

En un proceso restaurativo, el cumplimiento de las medidas socioeducativas debe orientarse por algunos principios básicos, que se relacionan y articulan con los mencionados antes. Estos principios guían el proceso desde la toma de conciencia de

la persona adolescente, por lo que se debe respetar los procesos individuales de cada uno/a. Asimismo, estos principios están estrechamente relacionados con los derechos que tienen las/los adolescentes a quienes se ha dispuesto el cumplimiento de medidas socioeducativas. (p.55)

Estos principios son el consentimiento, la participación en el proceso restaurativo y la confidencialidad que el mismo autor los define de la siguiente manera:

El consentimiento: de las partes en el proceso restaurativo particularmente del adolescente y de la víctima, además implica informar a las partes del procedimiento a seguir y de la medida socioeducativa impuesta.

Participación en el proceso restaurativo: hace referencia de la participación de todas las partes y de forma particular de los adolescentes. Este principio contiene la garantía de que los acuerdos sean para el adolescente obligaciones razonables

Confidencialidad: todo el proceso relativo con los adolescentes infractores está protegido por el principio de confidencialidad y reserva. (Terre des Hommes, 2020, p.54)

2.1.7.4. Reparación Integral

En cuanto a la reparación integral, según la investigación llevada a cabo por el autor Herrera (2015) denominada “La justicia restaurativa para adolescentes infractores” se puede manifestar que:

El Estado se encuentra en la obligación de buscar los medios necesarios, a fin de que exista una reparación integral a las víctimas, señalando que, para el modelo de justicia restaurativa en adolescentes infractores, la reparación integral debe ser de las siguientes formas:

Una reparación individual. - La cual consiste en, la aceptación de responsabilidad por parte del adolescente agresor y su voluntad de repararlo, a través de los medios que se le faciliten, para todos los casos debe existir un acompañamiento por parte del equipo técnico designado por el juzgador (autoridad competente).

Una reparación colectiva. - Se centra en la participación activa de la sociedad reeducándola acerca del proceso restaurador, para que se extienda a todas aquellas víctimas de infracciones cometidas por jóvenes.

Una reparación material. - Esto aplica para casos especiales, aquellos donde el adolescente haya causado daño a bienes privados o públicos, propiciando programas de responsabilidad comunitaria.

Una reparación transformadora. - En el proceso es relevante, encaminar la solución a transformar a la víctima y el agresor procurando que no se vuelvan a reincidir en hechos dañinos, estableciendo una armonía entre ellos.

Reparación restauradora conciliatoria. - donde se fomente la interacción activa del adolescente y la víctima, ayudándose mutuamente en el proceso, para subsanar los errores y que no se caiga en reincidencia, en esta etapa pueden identificarse los sujetos, modificándose el sentimiento de ira a uno de paz. (p. 99)

Por otro lado, es importante mencionar que la aplicación de justicia restaurativa en el sistema penal de adolescentes infractores, la reparación simbólica es la de mayor importancia, ya que permite que el adolescente infractor tome conciencia del daño causado. De acuerdo a García (2014) la reparación simbólica hace referencia a “una acción que tiene como objetivo compensar a quien ha sufrido daño, por medio de actos que por su naturaleza no son posibles de cualificar, tal como medidas de reparación integral como la satisfacción o las garantías de no repetición” (p. 35).

De acuerdo al Modelo de Atención Integral Restaurativo presentado por la Fundación Terre des Hommes (2020) la reparación integral debe adoptar un enfoque restaurativo que permita acompañar el proceso de responsabilización del/a adolescente, y diseñar un

proceso integral orientado a generar cambios en su vida personal, siendo de la siguiente manera:

El proceso restaurativo puede ser directo, indirecto o simbólico: la reparación directa requiere de la participación de la víctima, la persona infractora, y de ser posible de miembros de la familia y comunidad, afectados por el cometimiento de la infracción, sin embargo, la participación de las víctimas no siempre es posible.

Este enfoque permite rescatar la dignidad de las/los adolescentes de tal manera que se reconoce que el delito no define a la persona, sino que determina las circunstancias en las que se encuentra. El análisis desde este enfoque favorece el reconocimiento de las capacidades y potencialidades de cada adolescente para responsabilizarse de sus acciones y proponer acciones restaurativas. (Terre des Hommes 2020, p. 51)

2.2. Marco Legal.

En la presente investigación se establece el marco legal refiriéndose a la normativa nacional e internacional que se encuentra relacionada con la justicia restaurativa en el sistema penal de adolescentes infractores.

Legislación Internacional.

2.2.1. Declaración de los Derechos del Niño de 1924.

La Declaración de los Derechos del Niño (1924), llamada también Declaración de Ginebra, es un instrumento internacional en el que los hombres y mujeres de todas las naciones reconocen que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma. En este instrumento internacional que contiene cinco artículos se reconoce las necesidades fundamentales de las niñas y niños, sin embargo, no tuvo fuerza vinculante para los Estados.

2.2.2. Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

La Declaración de los Derechos del Niño fue aprobada en noviembre de 1959 de forma unánime por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución número 1386, con el objetivo de dar al niño las mejores condiciones de vida tomando en cuenta su grado de desarrollo y enfocándose en una protección y cuidado integral.

De igual manera, este instrumento internacional, en su principio número 2, determina lo siguiente:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios (...) Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se entenderá será el interés superior del niño. (Declaración de los Derechos del Niño, 1959).

2.2.3. La Convención sobre los Derechos del Niño del 1989.

Este instrumento internacional fue aprobado el 20 de noviembre de 1989, que en sus 54 artículos reconoce que los niños son individuos en pleno desarrollo físico, mental y social que tienen derechos, además esta convención es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Esta Convención reafirma la necesidad de otorgar a las niñas y niños cuidado y asistencia en razón de su vulnerabilidad.

Es importante mencionar también que, dentro de este instrumento se reconoce el principio de interés superior del niño en su artículo 3 que manifiesta lo siguiente:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

2.2.4. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad de 1990 establecen el mínimo de condiciones que los Estados deben cumplir para garantizar los derechos de los adolescentes privados de su libertad en todas sus formas. Además, se menciona que:

Solo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos que establecen las mismas (...) la privación de la libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el periodo mínimo necesario. (Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990, art.2)

De igual forma, este instrumento internacional señala que “el sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. No debería escatimarse esfuerzo por limitar el encarcelamiento de menores” (Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990, art.1), es por eso estas Reglas están concebidas para que sirvan como patrones prácticos de referencia y de orientación para todos aquellos que participan en la administración de justicia de menores.

En cuanto al alcance y aplicación de este instrumento, será para aquellos menores de 18 años de edad, mencionando que “la edad límite por debajo de la cual no se permitirá

privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley” (Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad 1990, art.11). En cuanto a la privación de libertad se señala que deberá llevarse a cabo en condiciones en donde se garantice el respeto a los derechos humanos de los menores, de igual forma debe garantizarse los derechos a aquellos menores que se encuentran reclusos en centros.

Dentro de este instrumento internacional también se determina la forma en la que debe administrarse los centros de detención de menores, así como también los derechos de educación, formación profesional y trabajo que deben garantizarse en los mismos. También se menciona al personal y a aquellos funcionarios que además de desempeñarse eficazmente, sean especialistas en la materia, con el propósito de que brinden apoyo en cada aspecto de la vida de los menores que se encuentran en detención.

2.2.5. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil o también llamadas Directrices de RIAD fueron adoptadas y proclamadas por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1990 mediante resolución 45/112. En este instrumento internacional se encuentran ciertos principios y fundamentos para la prevención de la delincuencia juvenil, señalando que “si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas” (Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, 1990, art. 1).

Este instrumento internacional señala a la familia, la educación, la comunidad, medios de comunicación, formación profesional y medio laboral como los ámbitos copartícipes en los procesos de socialización e integración para el desarrollo personal de las niñas, niños y jóvenes. Así como también “los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos

los jóvenes” (Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, 1990, art. 52).

2.2.6. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la libertad.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la libertad, conocidas también como Reglas de Tokio, fueron adoptadas por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1990 mediante resolución 45/110 con la finalidad de “fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en el tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de responsabilidad hacia la sociedad” (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la libertad, 1990, art. 1).

En cuanto al alcance de las medidas no privativas de la libertad, se determina que se aplicarán

A todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, en todas las fases de la administración de la justicia penal, (...) el número y el tipo de las medidas no privativas de la libertad disponibles deben estar determinados de manera tal que sea posible fijar de manera coherente las penas. (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la libertad, 1990, art. 2)

Por otro lado, se señala que, para adoptar una medida no privativa de libertad, los administradores de justicia deberán tener en cuenta las necesidades de rehabilitación del delincuente, así como también la protección de la sociedad y los intereses de la víctima. Las medidas no privativas de libertad que señalan las Reglas de Tokio son las siguientes:

a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia;

- b) Libertad condicional;
- c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;
- d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculados por días;
- e) Incautación o confiscación;
- f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización;
- g) Suspensión de la sentencia o condena diferida;
- h) Régimen de prueba y vigilancia judicial;
- i) Imposición de servicios a la comunidad;
- j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado;
- k) Arresto domiciliario;
- l) Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión;
- m) Alguna combinación de las sanciones precedentes. (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la libertad, 1990, art. 8)

2.2.7. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas también como Reglas de Beijing, fueron adoptadas por la Asamblea General el 28 de noviembre de 1985 mediante resolución 40/33 con la finalidad de promover y garantizar el bienestar del menor “a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley” (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, 1985, art. 3).

Este instrumento internacional hace énfasis en el respeto de los derechos de los menores en todas las etapas del proceso, como el derecho a la presunción de inocencia, derecho a ser patrocinado por un abogado, a la presencia de los padres o tutores, derecho de apelación ante una autoridad superior, además menciona que la justicia de menores:

Se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de la justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes. (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, 1985, art. 1)

En cuanto al alcance de las Reglas de Beijing, se determina que los Estados miembros aplicarán a los menores delincuentes con imparcialidad, tomando en cuenta que se denomina menor a “todo niño o joven que con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto” (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, 1985, art. 2), de igual forma se define al delito como “todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate” (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, 1985, art. 2).

Por último se debe señalar que el objetivo que proclama las Reglas es un sistema de justicia de menores que haga hincapié en garantizar que cualquier respuesta a los menores delincuentes sea siempre proporcional a la circunstancias del delincuente y del delito, tomando en cuenta la protección de la intimidad con la finalidad de evitar la publicidad indebida, es por eso que “no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente” (Reglas de Beijing, 1985).

2.2.8. Relatoría sobre Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 2011.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), principal órgano de la Organización de los Estados Americanos, decidió crear la Relatoría sobre Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas en el año 2011 con la finalidad de abordar los desafíos y los avances de todos los Estados Miembros de la OEA en la situación de las niñas, niños y adolescentes acusados de infringir las leyes penales.

Mediante esta Relatoría, la CIDH recomienda y pretende que los Estados Miembros adecuen la normativa interna con la finalidad de que se dé cumplimiento a las obligaciones internacionales de protección de los derechos de los niños sometidos a la justicia juvenil, de igual forma pretende que los principios del sistema juvenil se apliquen por igual a todos los niños menores de 18 años y “excluir de la aplicación de este sistema especializado de justicia únicamente a aquellos niños que no hayan alcanzado la edad mínima de responsabilidad para infringir las leyes penales” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011, art. 4).

Legislación Nacional

2.2.9. Constitución de la República del Ecuador del 2008.

En cuanto a la legislación ecuatoriana, se debe tomar en cuenta a la norma suprema, que, en su capítulo tercero, artículo 35, señala los derechos de las personas y de aquellos grupos de atención prioritaria, siendo las niñas, niños y adolescentes parte de este grupo, a quienes el Estado prestará especial protección y garantizará sus derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De igual forma, en el artículo 44 y 45 de la misma norma suprema, se determina que, se promoverá el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, quienes gozarán de los derechos comunes del ser humano y aquellos propios de su edad, siendo el Estado quien asegurará “el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.44).

Por otro lado, la norma suprema menciona en uno de sus artículos que:

Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 175).

Dentro de esta misma línea, en cuanto al sistema penal de adolescentes infractores, la Constitución ecuatoriana señala que:

En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 77).

2.2.10. Código Orgánico Integral Penal (COIP).

En cuanto al adolescente infractor en el sistema penal ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 38 menciona que “las personas menores de dieciocho años en conflicto con la ley penal estarán sometidas al Código de la Niñez y Adolescencia.”

2.2.11. Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ).

El Código Orgánico de la Función Judicial menciona la competencia de las Juezas y Jueces de Adolescentes Infractores, señalando que

Son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencias y resoluciones de primera instancia en todos los asuntos relativos a adolescentes infractores y los demás que determine la ley. En cada distrito habrá por lo menos, una jueza o juez especializado en adolescentes infractores. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 228)

2.2.12. Código de la Niñez y Adolescencia (CONA)

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) define que “niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (art.4). Dentro de esta normativa se determina también la Responsabilidad de los niños, niñas y adolescentes, señalando que “los niños y niñas están exentos de responsabilidad jurídica. (...) Los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos” (CONA, 2003).

En la misma norma, específicamente en el Libro IV, se establecen los derechos y garantías en el juzgamiento del adolescente infractor, las medidas cautelares para asegurar

la intermediación del adolescente con el proceso, se determina también los sujetos procesales dentro del juzgamiento de las infracciones, las etapas del proceso para el juzgamiento del adolescente y las medidas socioeducativas privativas y no privativas de la libertad.

2.2.12.1. Imputabilidad de los adolescentes.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) determina que “los adolescentes son penalmente inimputables, por lo tanto, no podrán ser juzgados por jueces penales ordinarios, ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales” (art. 305), ya que en su lugar recibirán medidas socioeducativas. Es decir que los adolescentes comprendidos en la edad de 12 a 17 años 11 meses 29 días, “que cometan infracciones tipificadas en el COIP estarán sujetos a medidas socioeducativas” (CONA, 2003, art. 306).

2.2.12.2. Derechos y Garantías en el Juzgamiento de Adolescentes Infractores.

En la legislación ecuatoriana, se acepta la necesidad de un derecho penal especial para aquellos adolescentes que infringen la ley penal, es por eso que dentro del Código de la Niñez y Adolescencia se reconoce que dicha especialidad lleva implícita la incorporación de varios principios y derechos, que permitan garantizar el proceso de juzgamiento del adolescente infractor, tal y como se lo determina en los tratados y convenios internacionales. Dentro de los derechos y garantías reconocidos en nuestra legislación se encuentran la presunción de inocencia, el derecho a ser informado, derecho a la defensa, derecho a ser oído e interrogar, derecho a ser instruido sobre las actuaciones procesales, garantía de reserva, garantías del debido proceso y excepcionalidad de la privación de la privación de la libertad.

2.2.12.3. Medidas Cautelares.

El Código de la Niñez y Adolescencia establece Medidas Cautelares con la finalidad de garantizar la intermediación del adolescente en el proceso y la posible responsabilidad civil o la de su representante. De igual forma dentro de esta norma se establecen una serie de medidas cautelares, sin determinar las condiciones que deben existir para que el Juez las imponga, a excepción de la medida cautelar de privación de libertad que solicita ciertos requisitos. De esta manera las medidas cautelares son las siguientes:

Art. 324.- Medidas cautelares de orden personal. El Juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares de orden personal:

1. La permanencia del adolescente en su propio domicilio, con la vigilancia que el Juez disponga;
2. La obligación de someterse al cuidado de una persona o entidad de atención, que informarán regularmente al Juez sobre la conducta del adolescente;
3. La obligación de presentarse ante el Juez con la periodicidad que éste ordene;
4. La prohibición de ausentarse del país o de la localidad que señale el Juez;
5. La prohibición de concurrir a los lugares o reuniones que determine el Juez;
6. La prohibición de comunicarse con determinadas personas que el Juez señale, siempre que ello no afecte su derecho al medio familiar y a una adecuada defensa; y,
7. La privación de libertad, en los casos excepcionales que se señalan en los artículos siguientes.

Art. 325.- Condiciones para la medida cautelar de privación de libertad. Para asegurar la intermediación del adolescente con el proceso, podrá procederse a su detención o su internamiento preventivo, con apego a las siguientes reglas:

1. La detención sólo procede en los casos de los artículos 328 y 329, por orden escrita y motivada de Juez competente;
2. Los adolescentes privados de la libertad serán conducidos a centros de internamiento de adolescentes infractores que garanticen su seguridad, bienestar y rehabilitación;
3. Se prohíbe cualquier forma de incomunicación de un adolescente privado de la libertad; y,

4. En todo caso de privación de la libertad se deberá verificar la edad del afectado y, en casos de duda, se aplicará la presunción del artículo 5 y se lo someterá a las disposiciones de este Código hasta que dicha presunción se destruya conforme a derecho.

El funcionario que contravenga lo dispuesto en este artículo, será destituido de su cargo por la autoridad correspondiente. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

2.2.12.4. Sujetos que forman parte del sistema penal de adolescentes infractores.

Dentro de la legislación ecuatoriana, el Código de la Niñez y Adolescencia menciona que cuando estén involucrados adolescentes en un proceso penal, los sujetos procesales, son la Fiscalía General del Estado, y el adolescente infractor. De igual forma la víctima podrá participar en el proceso.

Art. 336.- Fiscales de adolescentes infractores. Los fiscales de adolescentes infractores tienen las siguientes atribuciones:

1. Dirigir la investigación preprocesal y procesal.
2. Decidir si se justifica el ejercicio de la acción penal según el mérito de su investigación.
3. Procurar las formas de terminación anticipada del proceso, en los casos que proceda.
4. Decidir la remisión, en los casos que proceda.
5. Solicitar el ingreso al sistema de protección de víctimas, testigos y otros sujetos procesales.
6. Dirigir la investigación de la Policía en los casos que instruye.
7. Las demás funciones que se señala en la Ley.

Art. 337.- La víctima. - La víctima podrá denunciar los hechos al fiscal, participar en el proceso e interponer los recursos, cuando lo crea necesario para la defensa de sus intereses. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

2.2.12.5. Etapas del Juzgamiento en adolescentes infractores.

En cuanto a las etapas del juzgamiento en adolescentes infractores de igual forma el Código de la Niñez y Adolescencia establece las etapas de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio y etapa de juicio, además antes de iniciar la instrucción, el fiscal podrá investigar los hechos que por cualquier medio lleguen a su conocimiento en el que se presuma la participación de un adolescente.

La instrucción tendrá una duración de 45 días contados a partir de la audiencia de formulación de cargos y en caso de ser un delito flagrante la instrucción no excederá de 30 días. Una vez concluida la instrucción, si no se determina la existencia de la infracción o la responsabilidad del adolescente, el fiscal emitirá su dictamen abstentivo y en caso que determine la existencia del delito y se determine que el adolescente participó en el hecho, se solicitará al juzgador se señale fecha para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio (CONA, 2003).

Por otro lado, la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, se decidirá si existen suficientes indicios para proceder con el juzgamiento de la o el adolescente, además se desarrollará en una audiencia que será llevada a cabo conforme a los requisitos del artículo 356 del Código de la Niñez y Adolescencia, donde el juez en primer lugar resolverá sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y cuestiones de procedimiento, de igual forma se anunciarán las pruebas que serán presentadas en la audiencia de juicio. Una vez concluida las intervenciones de las partes, el Juez anunciará de manera verbal su resolución de sobreseer o convocar a audiencia de juicio. (CONA, 2003).

En cuanto a la etapa de juicio, se desarrollará mediante una audiencia con la presencia del fiscal de adolescentes infractores, el adolescente y su defensa técnica. En esta audiencia oral, se concederá la palabra a fiscalía, a la víctima en caso de estar presente y a la defensa del adolescente para que den a conocer sus alegatos iniciales. Una vez

concluidos los alegatos iniciales o de apertura, se procederá a la práctica de la prueba, tanto documental, testimonial y pericial en caso de existir. Practicada la prueba correspondiente se concederá la palabra para dar a conocer el alegato de cierre y finalmente el juzgador deliberará para anunciar la sentencia oral sobre la responsabilidad del adolescente infractor y de ser el caso sobre la medida socio educativa (CONA, 2003).

2.2.12.6. Formas de Terminación Anticipada del proceso.

Dentro de la legislación ecuatoriana, específicamente en el Código de la Niñez y Adolescencia se establecen formas de terminación anticipadas del proceso en el juzgamiento de adolescentes infractores, tales como la conciliación, la mediación penal, suspensión del proceso a prueba, cumplimiento de las obligaciones acordadas, remisión con autorización judicial y remisión fiscal, siempre verificándose la reparación a la víctima y el principio del interés superior del adolescente.

En cuanto a la conciliación “el fiscal podrá promover la conciliación siempre que el delito sea sancionado con penas privativas de libertad de hasta 10 años” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 345), esta se realizará con los sujetos procesales, incluyendo a los padres o representantes legales del adolescente, a fin de llegar a un acuerdo preliminar que se lo presentará ante el Juez. En cuanto a la audiencia, se escuchará a las partes y si se logra un acuerdo se levantará el acta respectiva que deberá contener las obligaciones establecidas y los plazos correspondientes.

Por otro lado, la mediación penal “permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 348), con la finalidad de lograr la restitución de los daños o perjuicios causados. La mediación inicia con una solicitud antes de concluir la etapa de instrucción, además deberá existir el consentimiento libre e informado de la víctima y la aceptación expresa, libre y voluntaria del adolescente. En caso de llegar a un acuerdo, se suscribirá un acta

que será remitida al juzgador y una vez cumplido el acuerdo se declarará extinguida la acción penal (CONA, 2003).

Por otra parte, en delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta 10 años, se podrá solicitar la suspensión del proceso a prueba hasta en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, siempre y cuando exista el consentimiento del adolescente. Esta forma anticipada de terminar el proceso debe ser solicitada para que el juzgador convoque a una audiencia en la cual deberá estar presente el adolescente con su defensor y en caso de asistir la víctima también podrá ser escuchada. Esta forma anticipada de terminar el proceso que se da mediante un auto de suspensión que contendrá:

La relación circunstancial de los hechos, la medida socioeducativa, la reparación del daño causado, las condiciones y plazos de las obligaciones pactadas, el nombre de la institución responsable de brindar la orientación o apoyo psico socio familiar y la obligación del adolescente de informar al fiscal de cambios en el domicilio. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 349)

En cuanto a la remisión con autorización judicial el Código de la Niñez y Adolescencia señala que cabe “en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de hasta cinco años” (CONA, 2003), para lo cual debe existir el consentimiento del adolescente, así como también que a el adolescente no se le haya impuesto una medida socio educativa. La remisión será concedida por el juzgador a petición del fiscal o del adolescente y el proceso se extingue siempre y cuando se cumpla integralmente el programa (CONA, 2003).

Por último, la remisión fiscal podrá ser solicitada si la infracción es sancionada con pena privativa de libertad de hasta dos años y “si se ha remediado a la víctima los perjuicios resultantes de la infracción, el fiscal podrá declarar la remisión del caso y archivar el expediente” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

2.2.12.7. Medidas Socio- educativas.

En el Código de la Niñez y Adolescencia se establecen las medidas socioeducativas que dentro de un sistema penal de adolescentes infractores de carácter excepcional y especial, la respuesta penal debe tener esta misma naturaleza, por tanto la legislación ecuatoriana presenta medidas socioeducativas privativas y no privativas de la libertad con la finalidad de la “protección y el desarrollo de los adolescentes infractores , garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos” (CONA, 2003).

Se debe mencionar que no existen criterios de aplicación de estas medidas en el CONA, pero se menciona que se tomará en cuenta la edad del adolescente a la fecha del cometimiento del delito para la aplicación de las medidas socioeducativas correspondientes. En cuanto a las medidas socioeducativas no privativas de libertad se establecen las siguientes: amonestación, imposición de reglas de conducta, orientación y apoyo psico socio familiar, servicio a la comunidad, libertad asistida. Por otro lado, las medidas socioeducativas privativas de libertad son las siguientes: “internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen semiabierto e internamiento institucional” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

La imposición de reglas de conducta es una medida socioeducativa no privativa de libertad que pretende el “cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 378).

La medida socioeducativa denominada orientación y apoyo psico socio familiar tiene “la finalidad de que el adolescente junto a sus padres o representantes legales participen de manera obligatoria en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la

adaptación del adolescente al entorno social y familiar” (CONA, 2003). En cuanto a la medida de servicio a la comunidad

Son actividades de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas” (CONA, 2003, art. 328.4).

Además, el CONA determina la libertad asistida que “es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento” (CONA, 2003, art. 378.5).

El artículo 379 del Código del CONA (2003) expresamente señala cuáles son las medidas socioeducativas privativas de libertad que deben usarse de último recurso durante el tiempo más breve posible. En el caso de la medida de internamiento domiciliario como medida socioeducativa privativa de la libertad “es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo” (CONA, 2003).

En relación al internamiento de fin de semana el adolescente tendrá restricción parcial de su libertad y estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de Adolescentes Infractores permitiéndole mantener sus relaciones familiares y acudir a sus estudios o trabajo. De igual manera se encuentra el internamiento con régimen semiabierto siendo este “la restricción parcial de la libertad por lo que el adolescente ingresa en un centro de adolescentes infractores sin impedir su asistencia al establecimiento de estudio o trabajo” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 369). Y por último el CONA determina el internamiento institucional siendo “la privación total de la libertad del adolescente que debe ingresar en un Centro de adolescentes infractores” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 369).

2.2.12.8. Oficina Técnica.

De acuerdo al artículo 260 el Consejo de la Judicatura podrá disponer la existencia de una oficina técnica integrada por médicos, psicólogos, trabajadores sociales y más profesionales especializados en el trabajo con la niñez y adolescencia, esta oficina técnica es un órgano auxiliar de los jueces y juezas de la niñez y adolescencia con la finalidad de hacer exámenes técnicos que ordenen los jueces y sus informes tendrán valor pericial. (CONA. 2003, art. 260)

2.2.13. Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador Nro. 9-17-CN/19.

Esta sentencia de fecha 09 de julio de 2019 determina el juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores mencionando en primer lugar la garantía del juez imparcial en el enjuiciamiento de adolescentes infractores, donde se manifiesta que “el juez que conoce la instrucción, la evaluación y preparatoria de juicio no sea el mismo que el juzgador que conoce la etapa de juicio” (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

Por otro lado, se determina la garantía de justicia especializada en adolescentes infractores donde la Corte Constitucional establece lo siguiente:

El juez que conoce el juzgamiento de adolescentes infractores tiene que ser uno distinto al de las etapas de instrucción y de evaluación de juicio. Cumplir este requerimiento implica que en cada jurisdicción cantonal exista al menos dos juzgadores especializados en adolescentes infractores. El segundo juzgador tiene que ser especializado. Al no existir operadores de justicia especializados, garantizar el principio de imparcialidad puede entrar en tensión con el principio de especialidad. De ahí la necesidad de considerar el alcance de este derecho específico de las personas adolescentes y su viabilidad y de poder conciliar, en la medida de lo posible, estos dos principios que

garantizan un juicio justo a personas adolescentes infractoras. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

De esta manera se puede establecer que los adolescentes infractores tienen derecho a un juicio especializado e imparcial, por lo que el Estado deberá garantizar que en cada distrito existan operadores judiciales, esto es jueces, fiscales y defensores públicos especializados en adolescentes infractores.

Esta sentencia menciona que un operador de judicial es especializado en adolescentes infractores si tiene las siguientes capacidades:

(1) conocimiento sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes (doctrina de protección integral); (2) comprensión de la distinción entre la justicia adolescentes infractores y otras formas de hacer justicia, en particular la justicia penal de adultos; (3) compromiso con los fines del proceso de adolescentes infractores. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

En cuanto a la comprensión de la distinción entre la justicia de adolescentes infractores y otras justicias, en particular la justicia penal de adultos, la Corte menciona que el procedimiento en adolescentes infractores debe estar encaminado a evitar que los adolescentes tengan una experiencia que pueda perjudicar a su desarrollo físico, emocional y social. Por esta razón, una característica importante es que el procedimiento esté encaminado a la desjudicialización. Esto es, tomar todas las medidas que sean necesarias para resolver el conflicto sin necesidad de llegar a la fase de juicio y para que la privación de libertad sea realmente excepcional. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

En cuanto a la justicia restaurativa, la Corte Constitucional establece que esta no solo se centra en la investigación y sanción de un delito.

El énfasis está en la consideración del hecho como un conflicto, en el que el adolescente puede ser parte de la solución, se considera y se comprende sus

circunstancias sociales, de tal forma que el proceso y la medida sean formativos. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

También se menciona el compromiso con los fines del proceso de adolescentes infractores, señalando que:

El operador de justicia debe estar convencido que el adolescente es un ser humano en desarrollo, que una experiencia de privación de libertad, como ha sucedido en muchos casos, puede ser el comienzo de una carrera criminal. La persona adolescente debe estar expuesta a experiencias positivas que se logran mejor con medidas alternativas a la privación de libertad, en un ambiente de ser posible familiar y en el que se garantice su derecho a la educación, para que fortalezca el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y promueva la reintegración del adolescente y su asunción de una función constructiva en la sociedad. (Corte Constitucional, 2019)

2.2.14. Guía para la Aplicación del Enfoque Restaurativo en la Justicia Juvenil por el Consejo de la Judicatura del Ecuador y la Fundación Terre des Hommes.

El Consejo de la Judicatura junto a la Fundación Terre des Hommes han construido una guía para la aplicación del enfoque restaurativo en la justicia juvenil, con la finalidad de orientar a los operadores de justicia, esto es jueces, defensores, fiscales y miembros de equipos técnicos para que intervengan en la sustanciación de procesos judiciales de adolescentes en conflicto con la ley penal. Esta guía determina que el enfoque restaurativo, lejos de significar impunidad para el adolescente en conflicto con la ley, implica en realidad la Responsabilidad del Adolescente, la Reparación del daño, y la Reinserción (las tres R de la justicia restaurativa).

El objetivo de esta guía es:

Contribuir al trabajo diario de todos los jueces del Ecuador, especialmente aquellos que resuelven contiendas respecto de adolescentes infractores con una guía de trabajo que les permita identificar los principios de una justicia especializada, su correcta interpretación y su uso coherente y uniforme. (Consejo de la Judicatura, 2019)

Esta guía contiene normativa internacional y constitucional relacionada con el enfoque restaurativo en la justicia juvenil, de igual forma reflexiones acerca de la justicia juvenil, conceptualización, los principios de interpretación, derechos y garantías de los y las adolescentes infractores, las medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad, formas de terminación anticipada del proceso, las medidas de reparación integral y los estándares de acceso a justicia en materia de adolescentes infractores.

Se hace énfasis en la voluntariedad dentro del sistema de justicia juvenil esto es que se garantice el reconocimiento del daño que se ha causado, esto es:

La aceptación de la responsabilidad por el acto indebido de parte del adolescente, de manera que no tiene como fin borrar la responsabilidad o dar la idea de que cualquier daño provocado pasará desapercibido sino dar un sentido de equidad y justicia a la sociedad. (Consejo de la Judicatura, 2019)

También se determina las medidas de reparación integral, manifestando que:

No puede vaciarse o satisfacerse a través de una reparación netamente de carácter pecuniario, puesto que debe considerarse desde un sentido más amplio, contemplando todas aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Se trata de reparar por los daños: material, inmaterial, patrimonial, familiar, al proyecto de vida, y de otorgar diferentes formas de reparación, traducidas en pago de indemnizaciones, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. (Consejo de la Judicatura, 2019)

Se debe señalar que todo lo establecido dentro de esta guía se encuentra de manera teórica, analizando principios de una justicia especializada con enfoque restaurativo, también establece la normativa nacional e internacional que se relaciona con los adolescentes infractores, sin embargo, este instrumento no contiene parámetros que puedan ayudar a los jueces a aplicar justicia restaurativa ya que no tiene herramientas prácticas y puntuales para su aplicación.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Descripción del área de estudio.

La investigación se realizó en las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, así como también en la Fiscalía Especializada de Adolescentes Infractores de la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, ya que se analizó si se aplica la justicia restaurativa en el sistema penal de adolescentes infractores y en especial, cuáles fueron los parámetros que se tomaron en cuenta para la aplicación de la misma, todo esto a través del análisis de 6 casos de adolescentes infractores de las unidades judiciales anteriormente mencionadas, que corresponden a los meses de diciembre, enero y febrero del año 2021, así como también de las entrevistas correspondientes a los operadores de justicia, esto es jueces y fiscales que se encuentran involucrados en la sustanciación de los procesos judiciales de adolescentes en conflicto con la ley penal.

3.2. Enfoque y tipo de investigación.

La presente investigación se abordó desde un enfoque cualitativo, ya que se determinó si la justicia restaurativa es aplicada por los operadores de justicia en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura en la sustanciación de procesos de adolescentes infractores en conflicto con la ley penal, de igual se estableció cuáles son los principios y parámetros para la aplicación de la Justicia Restaurativa. En cuanto al nivel de profundidad se realizó un estudio de tipo descriptivo que consiste en “la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento” (Arias, 2006, p. 24), en virtud de que se analizó si la justicia restaurativa permite la reinserción del adolescente en conflicto con la ley penal a la sociedad.

El método que se utilizará es el deductivo ya que “parte de datos generales aceptados como valederos, para deducir, por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones” (López, 2013, p. 69), es decir que va de lo general a lo particular, esto es, desde el estudio de la justicia restaurativa en la doctrina y legislación, a los hechos particulares como los principios y parámetros de aplicación de la misma, por parte de los operadores de justicia.

De igual manera se empleará el método analítico que “consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos” (López, 2013, p. 70), el cual será aplicado al analizar cómo los jueces de adolescentes en conflicto con la ley penal aplican la justicia restaurativa, especialmente durante la pandemia covid-19, así como también determinar si la justicia restaurativa permite que el adolescente infractor se reinserte en la sociedad.

3.3. Procedimiento de Investigación.

En la presente investigación, se adoptó la técnica de revisión y análisis documental de libros, artículos científicos de repositorios digitales, trabajos de investigación y la normativa nacional e internacional vigente, mismos que se encuentran relacionados con el tema objeto de estudio, esto es, la justicia restaurativa en el sistema penal de adolescentes infractores, con la finalidad de obtener la información necesaria para el desarrollo de la misma.

Además, esta técnica se empleó en la revisión de seis procesos judiciales de los meses de diciembre, enero y febrero sobre adolescentes infractores de las unidades judiciales de familia, mujer, niñez, adolescencia y adolescentes infractores de la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, con el objetivo de determinar si se aplica la justicia restaurativa y cuáles son los parámetros que fueron tomados en cuenta para la aplicación de la misma.

También se empleó la entrevista semi – estructurada como técnica de recolección de datos con la finalidad de indagar de manera amplia ciertos aspectos y detalles que fueron de gran ayuda en el desarrollo de la investigación.

Para la aplicación de las técnicas de recolección de datos anteriormente mencionadas, se utilizó como instrumentos, las fichas bibliográficas, las cuales contienen la información relevante obtenida de la revisión documental, así como también de la revisión de seis procesos de las unidades judiciales especiales de adolescentes infractores de los meses de diciembre, enero y febrero, de los cuáles se analizó los parámetros que fueron tomados en cuenta para la aplicación de la justicia restaurativa por los operadores de justicia.

De igual forma se empleó el cuestionario de preguntas para realizar las respectivas entrevistas que fueron dirigidas a los señores jueces (7) de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, así como también a la señora fiscal especializada de Adolescentes Infractores de la ciudad de Ibarra (1), entrevistas que fueron realizadas de manera presencial.

3.4. Población y muestra.

La población o universo en la presente investigación corresponde a 6 entrevistados, que se encuentran al tanto de justicia penal de adolescentes infractores, así como también de justicia restaurativa en adolescentes en conflicto con la ley penal que corresponden al 100% de la población:

- 5 jueces de la Unidad Judicial de familia, mujer, niñez, adolescencia y adolescentes infractores de la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura.

- 1 fiscal de Adolescentes Infractores del cantón Ibarra.

3.4.1. Muestra

En la presente investigación no se sacó la muestra correspondiente ya que se aplicó a la totalidad de profesionales que conocen sobre el tema objeto de estudio.

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis de Entrevistas a Jueces y Fiscales.

Pregunta 1: En adolescentes infractores, ¿cuáles son los delitos más frecuentes?	
JUECES/JUEZAS	RESPUESTA
Dra. Beatriz Benítez. Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y adolescentes Infractores.	Denuncias de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, comúnmente.
Dra. María Isabel Tobar. Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y adolescentes Infractores.	Robo.
Dra. Lilian Janeth Enríquez Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y	Los más frecuentes son los de robo, por lo general son con fuerza, también tráfico y tenencia de sustancias catalogadas o sujetas a fiscalización. De igual manera casos de abuso sexual.

Adolescencia y adolescentes Infractores.	
Dr. Francisco Javier Alarcón Espinoza Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y adolescentes Infractores.	En tema de adolescentes suele ser, con relativo frecuencia, todo lo relacionado con violencia sexual, entonces tenemos abuso sexual, violación. Por otra parte, también se encuentra el tráfico ilícito de sustancias
Dra. Mercedes Cuastumal Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores	Los delitos más frecuentes son el robo.
Dra. Rosa Lucía Ulcuango Serrano Fiscal de Justicia Juvenil de Ibarra	Entre los delitos más frecuentes que nosotros tramitamos aquí es delitos de abuso sexual, de violación, de robo, de tenencia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, esos son los más comunes. También tenemos recepciones.

Tabla 2. Entrevista, pregunta N°1

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores y Fiscalía de Adolescentes Infractores.

Elaboración Propia.

Análisis: Referente a los delitos más frecuentes en adolescentes infractores los entrevistados manifiestan que:

- Los delitos de robo, tenencia de sustancias sujetas a fiscalización y delitos de carácter sexual son las más frecuentes en adolescentes infractores.

Pregunta 2: ¿Cuáles son las medidas socioeducativas que con mayor frecuencia se impone a los adolescentes infractores?

JUECES/JUEZAS	RESPUESTA
<p style="text-align: center;">Dra. Beatriz Benítez</p> <p>Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.</p>	<p>No privativas de libertad; tenemos tratamiento psicológico, no solo del adolescente, sino también de su familia, en donde este se desenvuelve, para que tenga las herramientas necesarias desde su ámbito personal para poder manejar el tema específico, en el caso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, es un tema de adicción y por lo tanto lo que se debe aplicar es lo que dice la Constitución; es un tema de salud pública, se considera enfermo a la persona que es adicta, en ese sentido todas las medidas deben estar encaminadas a eso, salvo el caso de que se trate evidentemente de tráfico; tráfico estaría frente a otro tipo de situación. En estos siete meses que casi estoy de jueza en esta Unidad, tuve solo un caso de un adolescente que se le encontró con una cantidad excesiva de consumo, que al realizarle el examen psicosomático se determinó que no era consumidora y que más bien el adolescente manifestó que había sido utilizado para su padrastro para traer la sustancia en uno de los buses.</p>
<p style="text-align: center;">Dra. María Isabel Tobar</p> <p>Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</p>	<p>La presentación cada semana a la Judicatura o a la Fiscalía, es una medida del 324.4 del Código de la Niñez y Adolescencia y es la más usada, porque las</p>

	<p>otras medidas obviamente no son tan drásticas, son más “pequeñas” por así decirlo; entonces es el comportamiento adecuado, es, pensemos, bajo el cuidado de sus padres, que no pueda salir de la ciudad y además venir a presentarse aquí, entonces entre estar cuidado por los padres y venir aquí, hay un trabajo adicional que tienen que cumplir y por eso esa es la medida más utilizada; además que les permite a ellos mantener contacto con la causa y con los distintos requerimientos que la defensa y las Fiscalía les están pidiendo en el proceso; entonces es fundamental la intermediación en la causa y que estén vinculados con lo que está pasando en el proceso.</p>
<p>Dra. Lilian Janeth Enríquez Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.</p>	<p>Esto depende de los informes biopsicosociales que nos emite el equipo técnico, tengamos en cuenta que, al ser la justicia de adolescentes infractores, una justicia con enfoque restaurativa, nosotros necesitamos conocer en primer lugar cuáles son las condiciones del adolescente, por ejemplo, cuál es su situación familiar, tengamos que este juzgamiento busca el apoyo y soporte en la familia, en el caso de que no haya familia, tendríamos que ir a un internamiento institucional, pero en la mayoría de delitos si se permite el establecer mecanismos de resolución de conflictos como la remisión y otros</p>

	<p>similares, que por ende no todos llegan a un juzgamiento como tal, pero los que si han llegado a juzgamiento no nos permiten aplicar este tipo de métodos como en casos de violaciones o robo con resultado muerte.</p>
<p>Dr. Francisco Javier Alarcón Espinoza</p> <p>Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y adolescentes Infractores.</p>	<p>Para hablar de medidas socioeducativas tendríamos que hablar primero de un proceso en donde se haya formulado cargos en contra de un adolescente y que haya sido llevado en la etapa de juicio, y en la etapa de juicio se le hayan dispuesto estas medidas.</p> <p>En el ejercicio de este cargo, yo he confirmado estados de inocencia en un 100% en los casos que han llegado a juicio. Ahora en los casos donde se han formulado cargos sin llegar a juicio allí si se ha establecido algunas medidas de protección no privativas de libertad para garantizar la comparecencia del adolescente a la etapa de juicio.</p>
<p>Dr. Mercedes Cuastumal</p> <p>Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y adolescentes Infractores.</p>	<p>No privativas de la libertad que se encuentran en el CONA.</p>

<p>Dra. Rosa Lucía Ulcuango Serrano</p> <p>Fiscal de Justicia Juvenil de Ibarra</p>	<p>En los delitos de internamiento que superan los cinco años de pena privativa de libertad, hasta 10 años que establece el Código de la Niñez y Adolescencia, nosotros solicitamos trabajo comunitario, atención psicológica, y charlas de prevención en los casos de drogas y casos de delitos de abuso sexual.</p> <p>En delitos que no superan los dos años de pena privativa, hacemos una remisión fiscal o a su vez una remisión judicial.</p> <p>Y a partir de los cinco años una suspensión de proceso a prueba.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Tabla 3. Entrevista, pregunta N°2

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores y Fiscalía de Adolescentes Infractores.

Elaboración Propia.

Análisis: Referente a las medidas socioeducativas que con mayor frecuencia se impone a los adolescentes infractores, la totalidad de los entrevistados manifestaron lo siguiente:

- Las medidas socioeducativas que con mayor frecuencia se impone a los adolescentes, son las medidas no privativas de la libertad.

<p>Pregunta 3: ¿Qué es la justicia restaurativa?</p>	
<p>JUECES/JUEZAS</p>	<p>RESPUESTA</p>
<p>Dra. Beatriz Benítez</p> <p>Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</p>	<p>Es buscar las medidas necesarias, no como en el ámbito penal, materia penal es el brazo armado del Estado, así lo conocemos comúnmente, porque lo único que busca es sancionar al delincuente; en</p>

	<p>tema de adolescentes, esa figura que busca sanción para el culpable del cometimiento de la infracción no existe, lo que se busca es dotarle al adolescente infractor de las herramientas necesarias para que este pueda tener otra actitud frente a la vida y a lo que le ha tocado vivir.</p>
<p style="text-align: center;">Dra. María Isabel Tobar Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</p>	<p>Es respetar y también reconocer la dinámica evolutiva del adolescente; hemos pasado por algunos tipos de justicia, desde que se consideraba que el adolescente no tenía capacidad para discernir ni bien, ni el mal, hasta el momento en el que obviamente tenemos que reconocerle como un sujeto de derechos y adicionalmente como un ser que está en un proceso evolutivo; y es importante reconocer el proceso evolutivo y de desarrollo del adolescente, porque esto también implica que este tipo de delitos tienen una consecuencia y tienen un origen en este proceso evolutivo en el que todo el mundo tiene responsabilidad: los padres, las escuelas, colegios, el sistema descentralizado de atención en niñez y adolescencia, los jueces y todo lo que es el sistema penal, porque, obviamente, el adolescente requiere, para su pleno desarrollo, la intervención del Estado, de su comunidad y de sus padres. Entonces al verle al adolescente como un asunto de la comunidad, un asunto del Estado se debe reconocer al adolescente</p>

	<p>como un ser que necesita, por decirlo de alguna manera, el apoyo de esta trilogía para poder formarse y desarrollarse integralmente; y es muy difícil porque en nuestra sociedad tenemos padres que no tienen trabajo, personas o escuelas y colegios que no están dotadas o que no tienen suficientes profesionales que permitan satisfacer las necesidades educativas y psicológicas que tiene el adolescente; y el Estado con todo su aparataje penal también dispuesto, entonces, si es muy difícil porque es diferente a un adolescente que no se dedica a delitos porque tiene a sus padres esperándolo en su casa, porque hay las tres comidas, porque sus profesores están todo el día pendiente de él, porque no encuentra una inspiración en su escuela, en su colegio, no tiene el apoyo de sus padres o el apoyo es escaso, o no hay condiciones económicas adecuadas, entonces, en ese marco de situaciones tanto internas a la familia o a la comunidad, el adolescente va encontrando en este camino una manera de ser un ser autónomo capaz de sus decisiones, aunque estén equivocadas, entonces pasar desde cuando un adolescente que cometió un delito era casi como un perro rabioso hasta mirar a este adolescente, esto todo un cambio cualitativo de la justicia, le acusan a la justicia, que es en esta materia es poco útil</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>porque no da ningún tipo de sanción, y eso es darle al sistema de justicia la posibilidad de que en la sanción o en la medida socioeducativa componga las falencias de todo esto, del Estado, de la sociedad, de la familia, de la comunidad, de la escuela, y eso no se puede componer con la medida socioeducativa, o con la pena privativa de libertad, porque no es una medida que colabore.</p> <p>Yo si he visto casos de adolescentes que en el proceso han adquirido muchas destrezas, y muchas habilidades, y también he visto a adolescentes que con todo el sistema actuando a su favor no se han podido involucrar en mejor su conducta.</p> <p>Es por eso que reconocer que el adolescente es un ser que se encuentra en desarrollo, de transformación, ayuda a que el sistema pueda ser una herramienta de paz social y de democracia. Y su vez esto permitirá aplicar una medida socioeducativa adecuada.</p>
<p>Dra. Lilian Janeth Enríquez Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.</p>	<p>La justicia restaurativa lo que busca en sí es dar una solución a través del mecanismo penal, por decirlo así, a la víctima, digamos que aquí el centro es la víctima y realmente reparar sus derechos. Eso es lo que yo considero a la justicia restaurativa más que el otro tipo de justicia que lo que buscaría es una especie de</p>

	<p>“venganza” por el hecho causado; más bien con la justicia restaurativa lo que se busca es reparar los daños y al adolescente tratar de socio-educarle a través de este tipo de situaciones, tenemos: las instituciones, lo que es la familia como soporte, e igual en el ámbito escolar, lo que uno pretende es no causar más daño de lo que ya se produjo, eso es lo que busca en sí la justicia restaurativa.</p>
<p>Dr. Francisco Javier Alarcón Espinoza</p> <p>Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y adolescentes Infractores.</p>	<p>La justicia restaurativa como una de las corrientes del garantismo penal en lo que se refiere a los adolescentes, ha de entenderse que el adolescente es un titular de derechos todavía en evolución, en consecuencia, una pena como tal no coadyuva al fortalecimiento o al desenvolvimiento de su personalidad perjudicando el principio de interés superior, por lo que la justicia restaurativa se ha de entender a procesos de restauración y educación de un adolescente que ha tenido conflicto con la norma penal.</p>
<p>Dra. Mercedes Cuastumal</p> <p>Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y adolescentes Infractores.</p>	<p>Es una justicia especializada que busca la toma de conciencia por parte del adolescente sobre el daño causado.</p>
<p>Dra. Rosa Lucía Ulcuango Serrano</p>	<p>La justicia restaurativa se aplica en adolescentes en conflicto con la ley, toda</p>

Fiscal de Justicia Juvenil de Ibarra	vez que el proceso de desarrollo y evolución pues permite la aplicación de medidas que no son las privativas de libertad, en este caso la justicia restaurativa puede ser una justicia simbólica que no necesariamente busca que se obtenga una pena para el adolescente sino más bien una oportunidad de reflexión, de que ellos puedan volver a reinsertarse a la sociedad, con medidas socioeducativas; y que a su vez la víctima también quede satisfecha con la reparación que se aplique, una reparación que no es necesariamente económica, sino también unas disculpas públicas.
--------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Tabla 4. Entrevista, pregunta N°3

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores y Fiscalía de Adolescentes Infractores.

Elaboración Propia.

Análisis: Referente a lo que es la Justicia Restaurativa, los entrevistaron manifestaron lo siguiente:

- La justicia restaurativa busca en dotar al adolescente infractor de las herramientas necesarias para que este pueda tener otra actitud frente a la vida y a lo que le ha tocado vivir, así como también busca la toma de conciencia por parte del adolescente sobre el daño causado.

Pregunta 4: ¿En el juzgamiento de adolescentes infractores, usted aplica la justicia restaurativa? ¿De qué manera?

JUECES/JUEZAS	RESPUESTA
<p style="text-align: center;">Dra. Beatriz Benítez</p> <p>Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</p>	<p>Sí. El Código de la Niñez y Adolescencia establece ciertos parámetros indicando que el tema de privación de libertad es de última ratio, igual que en materia penal. Tenemos también los tratamientos psicológicos, el apoyo a la comunidad para que el adolescente sea un ente productivo en la sociedad en la que se desenvuelve, no solo para su familia y su círculo personal, sino también para el barrio, para la provincia.</p> <p>En la loma de Guayabillas, por lo general, se pide que se realice el trabajo comunitario, en la restauración del Bosque Protector.</p> <p>Considero que deben existir otro tipo de mecanismos que le permitan al adolescente vincularse más con la sociedad, por ejemplo: trabajar en el comedor comunitario, sin embargo, este tipo de situaciones, hasta el momento que yo estoy de jueza no se han viabilizado; trabajar en el asilo de ancianos, situaciones que nos devuelvan la humanidad y que le hagan sentir al adolescente partícipe del desarrollo, no solo de él, sino de otras personas, que desarrolle otro tipo de habilidades:</p>

	<p>comprensión, afecto, el ponerse en los zapatos de otra persona, el permitirse desarrollar otro tipo de situaciones ajenas al ámbito de violencia o al ámbito delictivo en el cual se estaba desarrollando y al cual estaba siendo encaminado.</p>
<p style="text-align: center;">Dra. María Isabel Tobar</p> <p>Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</p>	<p>Sí, uno de los casos que puedo mencionar es de un adolescente que robaba para alimentar a los niños que vivía con él, entonces llega a un mercado, ve que estaba abierto, entra y saca dinero de la caja fuerte, con este dinero empieza a recorrer el mercado comprando comida, lo cual se supo por las imágenes del 911, después de esto entrega la comida a personas que eran cercanas a él, que no eran sus padres o familiares, sino otros adolescentes y compañero. En este caso uno vería que no existe maldad de cometer un tipo penal.</p> <p>En el caso de un adolescente que había tenido contacto inicial con pandillas y como parte de iniciación de la pandilla, era el de violar a una mujer de avanzada edad, y tenía que matarle también. Él en efecto viola a una mujer de avanzada edad y según él la mata, pero ella no muere y vive para denunciar. Este joven empieza a hacer todo el proceso, y en este proceso llegan a hablar los padres, los familiares, amigo, un equipo especializado en educación, y todo este acompañamiento</p>

	<p>psicológico que es tan grande y entonces él empieza a estudiar y a desarrollar cantidad de destrezas, porque tenía cursos de origami, carpintería, computación, etc., y además estudiaba en el colegio, entonces al final este joven, cuando él iba a salir, le esperaba su familia, un cupo en el colegio, le esperaba también actividades productivas que impedía el contacto con las pandillas, y le esperaba amistades de su entorno que le habían acompañado. Este caso es un modelo para mí de que el proceso sirve, pero siempre respetando el enfoque de adolescentes; y claro, existirán otros adolescentes y otros países que tienen casos mucho más difíciles en esta materia; pero en este caso, me parece que es algo absolutamente conmovedor para explicar la justicia restaurativa.</p> <p>También tuvo el caso de un adolescente que estuvo involucrado en actos de robo y cumple todo el proceso y el acompañamiento de todo el sistema, y al final, cuando sale libre pide el cambio de medida socioeducativa, pero él había presentado a la CFN un proyecto para el cuidado, crianza y venta de pollos, la CFN autoriza este proyecto y cuando el salía le esperaba un negocio de venta de pollos. Entonces estos caso pueden demostrar que se debe reconocer que el adolescente es un ser que está en proceso de desarrollo y por</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>lo tanto necesita de los medios adecuados para desenvolverse en su entorno.</p>
<p>Dra. Lilian Janeth Enríquez Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.</p>	<p>En el ámbito de adolescentes infractores, sí; realmente cuando nosotros aplicamos este tipo de formas de resolución de conflictos como la conciliación, y otras situaciones como esta en donde existe mayor enfoque en solucionar el conflicto en lugar de crear uno nuevo en donde ya se impone una medida socioeducativa, a lo mejor restrictiva de libertad al adolescente; entonces nosotros sí aplicamos cuando resolvemos con estos mecanismos.</p>
<p>Dr. Francisco Javier Alarcón Espinoza Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y adolescentes Infractores.</p>	<p>El procedimiento al ser reglado, al ser de estricta legalidad, simplemente se somete a los pasos procesales del Código de la Niñez y Adolescencia y del Código Orgánico Integral Penal, y en estricto sentido lo que se hace es ejercicio de subsunción en donde se verifica la conducta del adolescente para subsumir a la norma que corresponda, luego una interpretación más allá, en un sentido garantista, resulta restringida en esta materia.</p>
<p>Dra. Mercedes Cuastumal.</p>	<p>Por supuesto que aplicamos justicia restaurativa, mediante una terminación anticipada del proceso.</p>

Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y adolescentes Infractores	
Dra. Rosa Lucía Ulcuango Serrano Fiscal de Justicia Juvenil de Ibarra	Dependiendo de los tipos penales se debe valorar y aplicar un principio de ponderación de acuerdo al tipo penal, lo que nosotros aplicamos es trabajo comunitario y otras medidas alternativas al internamiento preventivo.

Tabla 5. Entrevista, pregunta N°4

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores y Fiscalía de Adolescentes Infractores.

Elaboración Propia.

Análisis: Referente a la aplicación de la justicia restaurativa los entrevistados en su totalidad manifestaron lo siguiente:

- Sí se aplica justicia restaurativa, mediante la aplicación de la terminación anticipada del proceso que se encuentra establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Pregunta 5: ¿La aplicación de justicia restaurativa ha dado resultados positivos o negativos?	
JUECES/JUEZAS	RESPUESTA
Dra. Beatriz Benítez Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	Positivos.

<p>Dra. María Isabel Tobar</p> <p>Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.</p>	<p>En muchos casos positivos, en otros casos el sistema no ha funcionado.</p>
<p>Dra. Lilian Janeth Enríquez</p> <p>Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.</p>	<p>Realmente son resultados positivos, cuando la persona infractora es una persona que tiene a su familia, porque si hablamos de personas que están en situaciones de “callejización” es más complicado que nosotros podamos ayudarles a “enderezar” su camino, porque no existe el soporte familiar; entonces cuando existen estas personas les hemos dado también la oportunidad a través de estos mecanismos, ya sea con trabajo comunitario, con apoyo psicológico, pero si no tenemos a alguien que nos ayude a dar un seguimiento es imposible. Estas son las situaciones con las que nos encontramos, y los problemas que afrontamos</p>
<p>Dr. Francisco Javier Alarcón Espinoza</p> <p>Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y adolescentes Infractores</p>	<p>El impacto de una medida socioeducativa de justicia restaurativa o de garantismo penal en Estado Constitucional debe ser evaluada, no desde el punto de vista del juzgamiento sino del estado total en el que un adolescente se desarrolla, antes, durante y después del cometimiento de una infracción tipificada como penal. Muy difícil para un juzgador saber cuál es el alcance de una medida como tal, puesto</p>

	<p>que esto ya va a ser parte de la Secretaría Nacional de adolescentes infractores y personas adultas privadas de libertad quienes son quien ejecutan, aparentemente, política criminal, para reestablecer los derechos, para recuperar sus proyectos de vida, de esto en los despachos como tal, no tenemos información más allá de información de trabajos social respecto a que se cumplen o no calendarios educativos, certificados de buen comportamiento y estados de salud ópticos. No tenemos conocimiento de nada más.</p>
<p>Dra. Mercedes Cuastumal Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y adolescentes Infractores</p>	<p>Ha dado resultados positivos.</p>
<p>Dra. Rosa Lucía Ulcuango Serrano Fiscal de Justicia Juvenil de Ibarra</p>	<p>Considero que en su mayoría son resultados positivos, porque los adolescentes, en la mayoría de los casos enmiendan sus errores, se dan cuenta del error que cometieron; y de alguna manera si les ayudan, sobre todo en el ámbito psicológico, por ejemplo, hay adolescentes a quienes se envía a realizar trabajo comunitario en el asilo de</p>

	ancianos, entonces de alguna manera ellos sí valorar, el estilo de vida que llevan esas personas, y llegan a conocer otra realidad.
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Tabla 6. Entrevista, pregunta N° 5

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores y Fiscalía de Adolescentes Infractores.

Elaboración Propia.

Análisis: Referente a si la aplicación de justicia restaurativa ha dado resultados positivos o negativos, la mayoría de los entrevistados han manifestado lo siguiente:

- La aplicación de la justicia restaurativa ha dado resultados positivos.

Pregunta 6: ¿Cuáles son las dificultades que se ha encontrado para no aplicar la justicia restaurativa?	
JUECES/JUEZAS	RESPUESTA
<p>Dra. Beatriz Benítez Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</p>	<p>El ámbito de aplicación, de lo que se ve en Ibarra, es reducido al trabajo comunitario en la loma de Guayabillas, o a trabajo comunitario de ayuda en las Unidades de la Policía Comunitaria, pero no existen otro tipo de espacios que le permita desarrollar al adolescente otro tipo de herramientas y que pueda encontrar en su vida, este tipo de situaciones de preocuparse por el resto de las personas.</p>
<p>Dra. María Isabel Tobar Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</p>	<p>La percepción social. En realidad, en todos los casos que llegan van a terminar en una decisión de justicia restaurativa.</p>

	<p>Una contravención, por ejemplo, hay tres medidas que se aplica: el llamado de atención a sus padres, el llamado de atención al adolescente, el tratamiento psicológico y el trabajo comunitario.</p> <p>Para los delitos, dependiendo de la prueba, actuaciones del fiscal, etc., también hay estas medidas que se va a individualizar a cada caso.</p> <p>Los adolescentes van a tener diferentes medidas que cumplir, pero el sistema si tiene previsto las medidas socioeducativas, y dentro de estas medidas la pena privativa de libertad es una de las tantas, porque hay otras medidas que colaboran para que el adolescente pueda seguir en su vida, como las formas extraordinarias de conclusión de un proceso penal: la remisión, la suspensión condicional del proceso a prueba, casos que pueden ser mediados, la conciliación ante los jueces que son herramientas y mecanismos.</p> <p>Todos los casos que llegan efectivamente van a terminar en una decisión, no hay casos en esta materia que se queden sin resolver, no hay casos que se queden sin atender, ahora en el sistema, que es como un talón de Aquiles, es el seguimiento de las decisiones judiciales, o los jueces de garantías como se dirían las penitenciarías, porque aquí no tenemos</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>esas garantías penitenciarias porque no son penas, pero obviamente están encargadas por mandato de ley al Ministerio de Justicia, el cual ha encargado a un área específica, y esta área tiene altas inestabilidades, un día está una persona, mañana otra, cambian de modelos de gestión y modifican el seguimiento; entonces yo creo que en esa parte, se necesita que el Estado asuma con mayor seriedad, porque cada nueva administración cambia el enfoque y el seguimiento, y es ahí en donde los casos que tienen decisión no tienen seguimiento.</p>
<p>Dra. Lilian Janeth Enríquez Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.</p>	<p>Las dificultades es que no tenemos un soporte de apoyo, un soporte de la familia, puesto que lo contrario implica que una persona que, si lo tiene, tenemos a los padres como guías, o las personas que van a vigilar el cumplimiento de las medidas socio educativas, pero cuando no existe o cuando existe, pero no son los padres o representante legal, sino un tío, porque resulta que los adolescentes que comenten más infracciones por lo general son personas que vienen de otros lugares. Hemos tenido casos de adolescentes que vienen desde Esmeraldas, de San Lorenzo y vienen a quedarse acá porque los padres o la familia que tenían viven en situaciones de violencia, entonces los chicos huyen de sus hogares, resulta que la madre está bien con que se vaya a vivir</p>

	<p>con el tío y este tío no es una persona que va a prestar este soporte, porque no está llamado, o no se le ha obligado como a un padre a dar este tipo de seguimiento de lo que hace y deja de hacer su sobrino.</p> <p>Estas son las situaciones que para nosotros son problemáticas.</p>
<p>Dr. Francisco Javier Alarcón Espinoza</p> <p>Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y adolescentes Infractores</p>	<p>Se aplica de acuerdo a lo que determina la ley.</p>
<p>Dra. Mercedes Cuastumal</p> <p>Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y adolescentes Infractores</p>	<p>La principal dificultad es no tener un soporte de apoyo que pueda brindar al adolescente infractor.</p>
<p>Dra. Rosa Lucía Ulcuango Serrano</p> <p>Fiscal de Justicia Juvenil de Ibarra</p>	<p>Entre las dificultades tenemos, por ejemplo, no existía una coordinación con el Sistema de Atención Integral que es la entidad que se encarga de vigilar el cumplimiento de las medidas socioeducativas, y en virtud a eso, se ha visto la necesidad de solicitar el cambio de funcionarios. Actualmente el Sistema de Atención Integral tiene su oficina en Quito, sin embargo, no hemos comunicado vía zoom, y actualmente estamos llenando un formulario al momento en el que se aplica una suspensión por ejemplo en el proceso a</p>

	prueba, de que los adolescentes otorguen sus datos generales para poderles ubicar.
--	------------------------------------------------------------------------------------

Tabla 7. Entrevista, pregunta N°6

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores y Fiscalía de Adolescentes Infractores.

Elaboración Propia.

Análisis: Referente a las dificultades que se ha encontrado para no aplicar la justicia restaurativa, los entrevistados manifestaron lo siguiente:

- Otro tipo de espacios que le permita desarrollar al adolescente otro tipo de herramientas y que pueda encontrar en su vida.
- Un soporte de la familia, puesto que lo contrario implica que una persona que, si lo tiene, tenemos a los padres como guías, o las personas que van a vigilar el cumplimiento de las medidas socio educativas.

Pregunta 7: ¿Qué parámetros debería tener la aplicación de la justicia restaurativa?	
JUECES/JUEZAS	RESPUESTA
<p>Dra. Beatriz Benítez Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.</p>	<p>Lo principal buscar el bienestar del adolescente, dotarle de herramientas para enfrentar la vida de manera diferente, para mirar con otra óptica; los operadores de justicia, necesariamente debemos cambiar el “chip” en el sentido de que no se trata de buscar una sanción, sino que se trata de buscar que el adolescente se encuentre con la capacidad de enfrentar la vida que le va a tocar de adulto, en una relación sana con las demás personas, con su entorno social.</p>

<p style="text-align: center;">Dra. María Isabel Tobar</p> <p style="text-align: center;">Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</p>	<p>Pienso que lo que se podría aumentar es el enfoque restaurativo en todo lo que es adolescentes porque es algo que no se difunde mucho y tiene sus características positivas, que se evitaría pensar que los adolescentes que cometen un delito no tienen responsabilidad, si tienen responsabilidad, si tienen juicio, si van a ser juzgados, y aunque no están tras una cárcel, pero tienen medidas que cumplir, y esas medidas que tienen que cumplir, tiene una decisión y una sanción también. Entonces si vale la pena reconocer que la cárcel no es lo único que restaura el tejido social, por el cometimiento de un delito, por lo contrario, hay varias medidas y eso implica un repensar como ciudadanos ecuatorianos, qué queremos para los adolescentes, para que vivan su adolescencia y no estén todos resguardados en una cárcel, sino que vivan su etapa de adolescencia en un proceso que les permita convivir con la sociedad y cumplir con sus obligaciones.</p>
<p style="text-align: center;">Dra. Lilian Janeth Enríquez</p> <p style="text-align: center;">Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</p>	<p>En un mundo perfecto, la familia como soporte porque es lo único que a nosotros nos ayuda en el ámbito de adolescentes infractores. Si habláramos de personas adultas sería diferente, pero acá se trata de personas que están en formación entonces siempre necesitamos de alguien que esté</p>

	<p>del otro lado dando ese apoyo, este soporte para el adolescente, pero el problema es que no lo tenemos. Muchas personas que cometen infracciones están en situación de vulnerabilidad, en el sentido de que están en estado de abandono o centros de acogimiento institucional, ellos tienen tantos niños que no podrían dar el seguimiento exclusivo a uno de ellos.</p> <p>Estos son los problemas que nosotros vemos, pero son problemas sociales, en donde no se ha privilegiado la adopción, yo creo que esa sería una de las soluciones a estos problemas. La falta de diligencia de determinadas autoridades influye en la cantidad de adolescentes que delinquen para sobrevivir, porque ellos salen a los dieciocho años.</p>
<p>Dr. Francisco Javier Alarcón Espinoza</p> <p>Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y adolescentes Infractores</p>	<p>Definitivamente la justicia restaurativa debería ser parte de un proyecto reintegrador que permita no la rehabilitación, sino la reconstrucción del proyecto de vida.</p> <p>Lastimosamente los adolescentes sujetos de medidas son tratados como personas privadas de libertad mayores de edad, en donde no son sometidos a ningún proceso de recuperación de estos derechos, necesariamente el Ecuador ve que es un imperativo introducir a la criminología</p>

	como ciencia para poder realizar este cometido.
<p>Dra. Mercedes Cuastumal</p> <p>Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y adolescentes Infractores.</p>	La familia desempeña un papel sumamente importante, de igual forma es importante evaluar la situación de cada adolescente.
<p>Dra. Rosa Lucía Ulcuango Serrano</p> <p>Fiscal de Justicia Juvenil de Ibarra</p>	Dentro de los parámetros podría ser mayor coordinación con las Unidades de Atención Integral, un seguimiento, que existen instituciones a las que se pueden aplicar las medidas socioeducativas; debería haber mayor coordinación con las entidades públicas.

Tabla 8. Entrevista, pregunta N°7

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores y Fiscalía de Adolescentes Infractores.

Elaboración Propia.

Análisis: Referente a los parámetros debería tener la aplicación de la justicia restaurativa.

Los entrevistados manifestaron lo siguiente:

- Dotarle de herramientas para enfrentar la vida de manera diferente y la familia como soporte porque es lo único que a nosotros nos ayuda en el ámbito de adolescentes infractores.

Pregunta 8: A parte del CONA (Código de la Niñez y Adolescencia, ¿existe alguna guía para la aplicación de la justicia restaurativa?

JUECES/JUEZAS	RESPUESTA
<p style="text-align: center;">Dra. Beatriz Benítez</p> <p>Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</p>	<p>Evidentemente nos basamos en el Código de la Niñez y Adolescencia, pero tenemos otras herramientas internacionales, por ejemplo, en el Caso Bulacio vs Argentina, ahí el sociólogo Manuel García, nos habla de que la sociedad lo que busca es que el adolescente es una persona que necesita ser enderezada y lastimosamente vulneramos otros derechos adicionales del adolescente y no lo respetamos como un ser individual.</p> <p>En Cotopaxi se pide requisita de mochilas y requisita personal de los adolescentes al interior de los colegios, porque Fiscalía tiene la obligación de investigar, de señalar en su investigación si es que se ha determinado los indicios suficientes y si se ha identificado a un supuesto adolescente infractor que se esté dedicando al consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; sin embargo, este proceder de requisas y registro personal de manera masiva vulnera los derechos de la intimidad, el desarrollo personal de los adolescentes; es igual a que a una persona adulta, que está en un centro educativo, en una universidad, y lleguen con canes y policía y a todos les digan “contra la</p>

	<p>pared”, es requisita de mochilas y registro personal para ver si es que alguno de ustedes está consumiendo drogas; este tipo de mentalidad, pensando que se “endereza” al adolescente con medidas represivas, violentas, no busca garantizar el bienestar del adolescente, cuando somos los encargados de velar por su bienestar, y por lo contrario, lo que se genera es miedo, rechazo y estigmatización, porque esto se hace delante de todas las personas del colegio, entonces en dónde queda el fin primordial que es proteger al adolescente porque se encuentra en una situación de vulnerabilidad y por eso está ya al margen de la ley, y por eso infringe la normativa</p>
<p>Dra. María Isabel Tobar</p> <p>Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</p>	<p>No existe una guía, nos basamos en el cumplimiento de la Constitución y de la ley, y con esas herramientas avanzamos, pero no tenemos una guía sobre justicia restaurativa.</p> <p>Pero como jueces debemos reconocer el proceso evolutivo de los adolescentes, porque esta es una forma de ayudarles y ver todo lo que están viviendo; y el Estado asumir su parte en todo lo que corresponde</p>
<p>Dra. Lilian Janeth Enríquez</p>	<p>Nosotros tenemos otras normas internacionales como la Convención de los Derechos del Niño, tenemos otros</p>

<p>Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia</p>	<p>instructivos como las Reglas de Beijing, las Reglas de Tokio; existen un sinnúmero de instrumentos que a nosotros nos permitiría resolver de mejor manera estos casos de adolescentes infractores con un enfoque de justicia restaurativa; que en realidad el Código de la Niñez lo recoge a diferencia de lo que es la resolución de casos de personas adultas, entonces, sí tenemos, el problema acá es que muchos compañeros por temor y porque asimilan a lo que la justicia retributiva en el ámbito penal de adultos, más bien se van a tomar como norma al COIP, la misma norma que nos remite también de forma supletoria, pero se olvidan que tenemos otras directrices en este tipo de justicia especializada.</p>
<p>Dr. Francisco Javier Alarcón Espinoza Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y adolescentes Infractores.</p>	<p>Se aplica Código de la Niñez y Adolescencia y COIP, más algunas sentencias de la Corte Constitucional que se han dictado en esta materia, las cuales establecen parámetros de aplicación y procedimiento, el tema de haber dividido la etapa de juicio de un juzgador a otro, precisamente viene desde una sentencia de la Corte Constitucional.</p>
<p>Dra. Mercedes Cuastumal Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y adolescentes Infractores.</p>	<p>El CONA es la norma principal y por supuesto existen instrumentos internacionales como las Reglas de Tokio, las Reglas de RIAD, las Reglas de Beijing.</p>

<p>Dra. Rosa Lucía Ulcuango Serrano</p> <p>Fiscal de Justicia Juvenil de Ibarra</p>	<p>El Código de la Niñez como ley especial, la aplicamos siempre en el procedimiento, también nos regimos por el Código Orgánico Integral Penal y la Convención de los Derechos del Niño, las Reglas de Tokio, y demás tratados y convenios internacionales que sí se los aplica en cuanto a la justicia restaurativa.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Tabla 9. Entrevista, pregunta N°8

Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores y Fiscalía de Adolescentes Infractores.

Elaboración Propia.

Análisis: Referente a la existencia de alguna guía para la aplicación de la justicia restaurativa, los entrevistados manifestaron lo siguiente:

- La norma de aplicación más importante es el Código de la Niñez y Adolescencia, de igual forma existen tratados internacionales que recogen derechos de los adolescentes infractores, pero no existe una guía para la aplicación de Justicia Restaurativa.

4.2. Análisis de Sentencias de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura del año 2021.

Sentencia Nro. 1

<p>UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA.</p> <p>Juicio Nro. 10203-2021-00117</p>	
<p>TIPO DE DELITO</p>	<p>Tráfico Ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización. (Gran Escala)</p>
<p>HECHOS</p>	<p>El menor Y.A.T.P. de 17 años de edad en circunstancias en que agentes antinarcóticos al realizar una inspección canina en el control de Tababuela, agentes de antinarcóticos proceden a parar la marcha del vehículo de transporte público San Gabriel mismo que cubría la ruta San Gabriel – Quito y al realizar el registro en el interior de las bodegas del vehículo se encuentra una suelda metálica color rojo y con la ayuda del señor controlador del vehículo se identifica al propietario de</p>

	<p>dicha suelda al adolescente Y.A.T.P. y en su presencia se procede a realizar un registro minucioso al interior de la estructura metálica encontrando 18 envolturas cubiertas con fundas plásticas y cinta adhesiva en cuyo interior una sustancia verdosa de origen vegetal que practicaba la correspondiente prueba preliminar se obtiene positivo para marihuana con un peso bruto de 16.894 gramos, procediéndose a su aprehensión.</p>
ETAPAS DEL PROCESO	
FLAGRANCIA	<p>Se formula cargos y se dicta la medida cautelar de privación de libertad de acuerdo al art. 324 numeral 7 del CONA.</p>
EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO	<p>Fiscalía sustenta Dictamen Acusatorio en contra del adolescente Y.A.T.P.</p>
	<p>TEORÍA DEL CASO FISCALÍA: Acusar al adolescente por ser el autor de transporte de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización de conformidad con el artículo 220 numeral 1, literal d) por ser</p>

<p style="text-align: center;">JUICIO</p>	<p>el autor de transporte de sustancias a gran escala.</p>
	<p>TEORÍA DEL CASO DEFENSA: No negar el cometimiento del delito, sino probar circunstancias atenuantes de la infracción penal.</p>
<p style="text-align: center;">EQUIPO TÉCNICO</p>	<p>INFORME DE TRABAJO SOCIAL:</p> <p>Adolescente es de nacionalidad venezolana.</p> <p>Proviene de una familia desestructurada.</p> <p>El adolescente tiene un hijo de 6 meses de edad.</p> <p>Se dedica a la venta ambulante de confites.</p> <p>Fuma cigarrillo y droga desde los 13 años.</p>
	<p>INFORME PSICOLÓGICO:</p> <p>El adolescente no presenta indicadores de trastorno de personalidad.</p> <p>Sentimientos de culpa.</p> <p>Se sugiere examen psicomático por antecedente de consumo de drogas.</p>
	<p>INFORME MÉDICO:</p> <p>Presenta falta de desarrollo fisiológico.</p>

	<p>Una patología respiratoria.</p> <p>Se sugiere atención médica periódica.</p>
REQUISITOS DE LA SENTENCIA	Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 362 del CONA.
RESOLUCIÓN	<ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar culpable al adolescente Y.A.T.P. como autor y responsable directo del delito tipificado por el artículo 220 numeral 1, literal d del COIP. 2. Evaluación Integral del adolescente seis meses antes de concluir la medida socioeducativa. 3. Tratamiento de desintoxicación por consumo de drogas. 4. Seguimiento y control de la medida impuesta de manera trimestral.
TIPO DE MEDIDA SOCIOEDUCATIVA	<p>Sanción de amonestación.</p> <p>Medida socio educativa privativa de libertad: Internamiento Institucional de TREINTA Y DOS MESES en el Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley “Virgilio Guerrero” de la ciudad de Quito.</p>
JUSTICIA RESTAURATIVA	Se habla de reparación integral.

	No se menciona Justicia Restaurativa.
--	---------------------------------------

Tabla 10. Análisis sentencia N°1

Elaboración Propia.

Sentencia Nro. 2

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA.		Juicio Nro. 10203- 2021-00813
TIPO DE DELITO	Violación	
HECHOS	En el sector de la Cascada de Peguche, L. Q. junto con su amiga D. A. y un amigo de L. Q., el adolescente JCZM, se les ocurrió tomar en la cascada. L. Q. y D. A. decidieron mantener relaciones sexuales consentidas y se acerca JCZM y comienza a tocarle bruscamente los senos y partes íntimas, mientras se encontraba en el suelo; que L.Q. buscaba separarle pero que estaba borracho; que le sostuvo de la mano hacia la espalda para abusar, que este hecho fue rápido porque había gente, que le tapó la boca y luego de vestirse	

	<p>salieron de la cascada; que luego abandonaron un taxi pero se queda dormida, luego recuerda que estaba en la cama con L. Q., en donde JCZM nuevamente trata de abusar, siendo impedido por L. Q.</p>
FLAGRANCIA	<p>Se formula cargos y se dicta la medida cautelar de privación de libertad de acuerdo al art. 324 numeral 7 del CONA.</p>
EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO	<p>Fiscalía sustenta Dictamen Acusatorio en contra del adolescente JCZM.</p>
JUICIO	<p>TEORÍA DEL CASO FISCALÍA:</p> <p>Acusar al adolescente por delito de violación de acuerdo con el art. 171, numeral 1 y solicita que se imponga como sanción la prevista en el art. 385 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia.</p>
	<p>TEORÍA DEL CASO VÍCTIMA:</p> <p>Solicita reparación integral de la víctima:</p> <p>Contenido de la sentencia hacer constar la verdad de los hechos y como reparación inmaterial, tratamiento psicológico.</p>
	<p>TEORÍA DEL CASO DEFENSA:</p>

	<p>Fiscalía no podrá destruir el estado de inocencia del adolescente JCZM, que fiscalía no dispone de medios probatorios que cumplan su finalidad y tampoco encontrarán el nexo causal, debido a que el adolescente no fue parte de la materialidad de la infracción.</p>
<p>EQUIPO TÉCNICO</p>	<p>INFORME MÉDICO:</p> <p>El adolescente no presenta signos de enfermedad, encontrándose dentro de los parámetros normales de salud, desarrollo sexual y nutricional.</p>
	<p>INFORME PSICOLÓGICO:</p> <p>El adolescente JCZM presenta estabilidad emocional, de sinceridad y psicológica, con narrativa confiable; que no hay deterioro de las funciones mentales superiores, con buena autoestima; sus niveles de impulsividad no son de consideración; se recomienda terapia psicológica.</p>
	<p>INFORME DE TRABAJO SOCIAL:</p> <p>El adolescente proviene de un hogar nuclear funcional, que las figuras parentales cumplen sus roles de convivencia armónica y comunicativa; no</p>

	<p>hay factores de riesgo en el entorno familiar, es protector por la presencia del padre y la madre en el cuidado y desarrollo con responsabilidad compartida, no hay antecedentes de violencia intrafamiliar, ni consumo de alcohol.</p>
REQUISITOS DE LA SENTENCIA	<p>Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 362 del CONA.</p>
RESOLUCIÓN	<p>Ratificar el estado de inocencia del adolescente JCZM y dejar sin efecto las medidas de protección.</p>
TIPO DE MEDIDA SOCIOEDUCATIVA	<p>Ninguna porque se ratifica el estado de inocencia.</p>
JUSTICIA RESTAURATIVA	<p>Nombra pilares de la Justicia Juvenil Restaurativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Principio de Inocencia mientras no se declare judicialmente su responsabilidad en sentencia en firme. - Interés superior del niño como principio jurídico fundamental, como derecho sustantivo y como norma de procedimiento.

Tabla 11. Análisis sentencia N°2

Elaboración Propia.

<p>UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA.</p>		<p>Juicio Nro. 10203-2021-00985</p>
<p>TIPO DE DELITO</p>	<p>Robo</p>	
<p>HECHOS</p>	<p>Se realiza la aprehensión de los adolescentes A.J.M.M. y K.A.M.V en circunstancias en que los agentes de policía mientras se encontraban en servicio de patrullaje motorizado mediante disposición del ECU 911, habían concurrido hasta las calles Obispo Mosquera y Sánchez y Cifuentes y el señor C.C. les manifiesta que mientras se encontraba circulando en una motocicleta con su esposa Y.H. había sentido un empujón, y el bolso que llevaba en el lado derecho fue sustraído por dos personas, y le sustraen su celular marca Samsung A 52 valorado en \$375 y con la ayuda de los transeúntes les habían perseguido</p>	

	<p>ubicándoles en el interior de un taxi y al adolescente A.J.M.M. al realizarle el correspondiente registro se le encontró en su poder el celular sustraído, razón por la cual proceden a la aprehensión de los adolescentes.</p>
<p>FLAGRANCIA</p>	<p>Se formula cargos por ser los presuntos autores del delito tipificado y sancionado en el artículo 189 inciso 2 del COIP y se dicta la medida cautelar establecida en el art. 324 numeral 3,4,5 del Código de la Niñez y Adolescencia, esto es presentarse los días martes y jueves a las 08H17 en la fiscalía.</p>
<p>EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO</p>	<p>Existe la petición por parte de fiscalía de la suspensión del proceso a prueba, toda vez que reúne los requisitos previstos en el artículo 349 del Código de la Niñez y Adolescencia.</p>
<p>FORMA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO</p>	<p>Suspensión del Proceso a Prueba presentado por el señor Fiscal de Adolescentes Infractores de la ciudad de Ibarra.</p>
<p>AUDIENCIA PARA RESOLVER FORMA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO</p>	<p>Fiscalía propone que los adolescentes procesados se acojan a una de las formas de terminación anticipada del proceso y conforme al art. 349 del Código de la Niñez y Adolescencia se ha solicitado la suspensión del proceso a prueba, a fin de</p>

	<p>que los adolescentes cumplan con las condiciones y de ser cumplidas las mismas el caso será archivado, y en caso de incumplimiento continuar con el proceso de juzgamiento.</p> <p>En cuanto al pronunciamiento de fiscalía sobre las medidas socioeducativas, los adolescentes han consentido de forma expresa el someterse a las mismas, por lo que por parte de la defensa también se les ha inteligenciado sobre el caso de un supuesto incumplimiento a las medidas dictadas y las consecuencias que esto acarrearía.</p>
EQUIPO TÉCNICO	No existe un informe del equipo técnico.
REQUISITOS DE LA SENTENCIA	Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 362 del CONA.
RESOLUCIÓN	Aceptar la suspensión del proceso a prueba, por lo que con fundamento en el art. 349- A del CNA y tomando en cuenta que es un delito de robo tipificado en el art. 189, inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal , sancionado con una pena que va de 3 a 5 años, se les impone a los adolescentes A.J.M.M de 14 años, nacionalidad ecuatoriana y a

	<p>K.A.M.V. de 17 años, nacionalidad ecuatoriana, durante UN AÑO DOS MESES, tiempo que no es inferior a la cuarta parte del tiempo de la posible medida a aplicarse y no es mayor a la tercera parte de la misma la medida socioeducativa de orientación y apoyo psico – socio – familiar.</p>
<p>TIPO DE MEDIDA SOCIOEDUCATIVA</p>	<p>Medida no Privativa de la Libertad: Orientación y Apoyo psico – socio – familiar, esto es la obligación de los adolescentes, sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir adaptabilidad de los adolescentes, imponiendo la obligación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicios a la comunidad por el tiempo de 80 horas, durante un año dos meses. - Concurrir a seis sesiones de tratamiento psicológico o el tiempo que el profesional disponga.
<p>JUSTICIA RESTAURATIVA</p>	<p>Establece que la justicia restaurativa permite reunir al agresor, a la víctima, a la comunidad de profesionales de protección de la infancia y de la justicia, y todos estos actores trabajar de manera conjunta para tratar de encontrar una solución que sea</p>

	<p>aceptable para todos y al mismo tiempo, expresar el compromiso de asegurarse de que la solución acordada prevalezca y sea respetada por todos.</p> <p>La justicia restaurativa es un proceso para resolver el problema.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Tabla 12. Análisis de sentencia N°3

Elaboración Propia.

Sentencia Nro. 4

<p>UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA.</p> <p>Juicio Nro. 10203-2021-0044G</p>	
TIPO DE DELITO	Asesinato
HECHOS	Los adolescentes J.X.I.E. Y J.E.F.P. se les acusa de haber actuado con alevosía ya que se aprovecharon de que la víctima se encontraba sola en el vehículo de placas

	IBA-2364 y con ensañamiento y crueldad le dieron 48 puñaladas en su humanidad.
FLAGRANCIA	Se formula cargos por ser los presuntos autores del delito tipificado y sancionado en el artículo 140 numeral 2, 4 y 6 del COIP y se dicta la medida cautelar privativa de la libertad.
EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO	Fiscalía sustenta Dictamen Acusatorio en contra de los adolescentes J.X.I.E. Y J.E.F.P.
JUICIO	TEORÍA DEL CASO FISCALÍA: Acusar a los adolescentes por delito de asesinato de acuerdo con el art. 140, numeral 2 y solicita que se imponga como sanción la prevista en el art. 379 numeral 4 del Código de la Niñez y Adolescencia.
	TEORÍA DEL CASO DEFENSA: Colaboración directa con la justicia y más aún se entregaron voluntariamente ante los agentes de policía los adolescentes J.X.I.E. y J.E.F.P. se debe más bien considerar como una atenuante trascendental para disminuir el tiempo de la privación de la libertad.
	INFORME MÉDICO: Los adolescentes no presentan signos de enfermedad, encontrándose dentro de los

<p>EQUIPO TÉCNICO</p>	<p>parámetros normales de salud, desarrollo sexual y nutricional.</p>
	<p>INFORME PSICOLÓGICO:</p> <p>Debido a la posible afectación emocional de los adolescentes por su historia de vida, se recomienda que puedan acceder a un servicio de atención psicológica en el centro de salud más cercano.</p>
	<p>INFORME DE TRABAJO SOCIAL:</p> <p>El adolescente de 16 años proviene de una familia desestructurada por muerte de la madre y abandono del hogar del padre, actualmente vive con su abuela y sus dos hermanos.</p> <p>En el ámbito social, el adolescente, es una persona sociable que no tiene problemas para relacionarse con sus pares, tiene un círculo de amigos íntimos reducido, aunque puede tener varios conocidos.</p> <p>En cuanto a sus padres, el adolescente guarda rencor a su padre debido a su abandono, sin embargo, mantiene una buena relación con su abuela y sus hermanos. A su abuela le llama mamá.</p>
<p>REQUISITOS DE LA SENTENCIA</p>	<p>Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 362 del CONA.</p>

<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Se resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medida de Amonestación. - Medida socioeducativa de internamiento institucional de 8 años. <p>El señor Juez ha dispuesto que las víctimas sean incorporadas al Sistema de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General del Estado, donde recibirán la ayuda técnica correspondiente y se deberá informar en este sentido trimestralmente a este proceso. Es verdad que las víctimas y los ofendidos de un delito sufren un daño como consecuencia y un conjunto de necesidades que requieren atención, fundamentalmente ser tratadas con dignidad y respeto, recibir protección y apoyo integral en lo emocional, psicológico, jurídico, económico, para de alguna manera paliar el daño sufrido.</p>
<p>TIPO DE MEDIDA SOCIOEDUCATIVA</p>	<p>Medida socioeducativa amonestación.</p> <p>Medida socioeducativa de internamiento institucional.</p>
	<p>Precisamente el modelo de justicia penal para adolescentes en conflicto con la ley está orientado a garantizar a las víctimas y a los adolescentes una respuesta integral</p>

JUSTICIA RESTAURATIVA	<p>basada en su dignidad, procurando una relación respetuosa entre los derechos de la víctima y los derechos y deberes del adolescente procesado, procurando establecer un justo equilibrio entre el derecho de la víctima a la reparación integral y la finalidad de las medidas socioeducativas establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.</p>
------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Tabla 13. Análisis de sentencia N°4

Elaboración Propia.

Sentencia Nro. 5

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA.	
Juicio Nro. 10203-2021-00870	
TIPO DE DELITO	Robo
	<p>Los adolescentes ahora procesados, han sido aprehendidos en virtud de los que dispone el art.- 326. a) del Código de la Niñez y Adolescencia, esto es, han sido sorprendidos en infracción flagrante de acción pública, habiéndose cumplido con</p>

<p style="text-align: center;">HECHOS</p>	<p>el procedimiento policial propio de estos casos por lo que los agentes de policía junto con el parte policial de este suceso, los ha puesto inmediatamente a conocimiento del señor Fiscal, en razón de que la privación de libertad de los adolescentes han sido en virtud de considerarlos sospechosos de haber participado un delito de robo que está tipificado y sancionado en el art.- 189, inciso primero del Código Orgánico Integral Penal.</p>
<p style="text-align: center;">FLAGRANCIA</p>	<p>Se ha formulado cargos en contra de los tres adolescentes A.A.T.M., C.S.H.M. y B.A.V.O., conforme ordena el art.- 330 del Código de la Niñez y Adolescencia se ha dispuesto su internamiento preventivo considerando que existe suficientes indicios sobre la existencia de una infracción pública y su autoría, considerando que los dos primeros adolescentes tienen 16 años de edad y el tercero 15 años de edad, cumpliendo con lo que ordena el art.- 330. b) del Código de la Niñez y Adolescencia.</p>
<p style="text-align: center;">EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO</p>	<p>Fiscalía sustenta Dictamen Acusatorio en contra de los adolescentes A.A.T.M., C.S.H.M. y B.A.V.O.</p>

<p align="center">FORMA ANTICIPADA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO</p>	<p>Suspensión del Proceso a Prueba presentado por el señor Fiscal de Adolescentes Infractores de la ciudad de Ibarra.</p>
<p align="center">EQUIPO TÉCNICO</p>	<p>No existe informe del Equipo Técnico.</p>
<p align="center">REQUISITOS DE LA SENTENCIA</p>	<p>Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 362 del CONA.</p>
<p align="center">RESOLUCIÓN</p>	<p>Aceptar la suspensión del proceso a prueba, por lo que con fundamento en el art. 349- A del CNA y tomando en cuenta que es un delito de robo tipificado en el art. 189, inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal , sancionado con una pena que va de 3 a 5 años, se les impone a los adolescentes A.A.T.M., C.S.H.M. y B.A.V.O. de 16 años, nacionalidad ecuatoriana y a K.A.M.V. de 14 años, nacionalidad ecuatoriana, durante UN AÑO DOS MESES, tiempo que no es inferior a la cuarta parte del tiempo de la posible medida a aplicarse y no es mayor a la tercera parte de la misma la medida socioeducativa de orientación y apoyo psico – socio – familiar.</p>
	<p>Medida no Privativa de la Libertad: Orientación y Apoyo psico – socio –</p>

<p style="text-align: center;">TIPO DE MEDIDA</p> <p style="text-align: center;">SOCIOEDUCATIVA</p>	<p>familiar, esto es la obligación de los adolescentes, sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir adaptabilidad de los adolescentes, imponiendo la obligación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicios a la comunidad por el tiempo de 120 horas, durante un año dos meses. - Concurrir a seis sesiones de tratamiento psicológico o el tiempo que el profesional disponga.
<p style="text-align: center;">JUSTICIA RESTAURATIVA</p>	<p>La Justicia Penal especializada para adolescentes en conflicto con la ley, que se fundamenta en la Doctrina de la Protección Integral y en el Principio del Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes como así lo estatuyen los Art. 1 y 11 del tantas veces invocado Código de la Niñez y Adolescencia, es decir, se trata de una justicia que propende a la protección integral de los derechos de los adolescentes, a fin de reencausar su conducta de un modo compatible con los derechos de los demás ciudadanos de forma que puedan convertirse en miembros activos de la vida social, con pleno disfrute de todos sus derechos fundamentales y especialmente que permita recomponer el sentido de ciudadanía del adolescente, como titular</p>

	de derechos y deberes de manera progresiva frente a la familia, sociedad y Estado.
--	------------------------------------------------------------------------------------

Tabla 14. Análisis de sentencia N°5

Elaboración Propia.

Sentencia Nro. 6

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA.	
Juicio Nro. 10203-2021-02208	
TIPO DE DELITO	Violación
HECHOS	El día miércoles 30 de septiembre del 2020, a las 8 p.m., la víctima M.E.C.B se encontraba en su casa, específicamente en su cuarto, sin sus familiares, pero estaba en una reunión con su mejor amiga la Srita. M. T. y el Adolescente A. P., los tres estaban bailando y cantando, así como también estaban tomando entre ellos, poco después la víctima se encontraba ebria, ya que estaban tomando norteño y pájaro azul, mirando su estado, la víctima solicitó a todos que salgan de su cuarto, ante lo cual el hoy acusado no salió del cuarto

diciendo que va a dormir en el sillón del cuarto de la víctima, la mejor amiga la Srta. M. T., sale con la intención de volver al cuarto de la víctima, porque solo quería vomitar, pero llega el novio de ella y ya se va con él a otro cuarto de la casa de la víctima, por ello el adolescente infractor y la víctima se quedaron solos en el cuarto, la joven se encontraba un poco dormida, por ende el joven procesado, le pone una cobija encima cubriendo la parte superior de su cuerpo y le atranca con las rodillas, la joven se encontraba consciente pero no podía mover el cuerpo, para lo cual le bajó el pantalón y la ropa interior para proceder a besar su vagina, no recuerda como sucedió pero el joven se dio la vuelta para sostener sus manos, y después sintió que ya introdujo el pene en la vagina, él estaba muy borracho, dice la adolescente quien trató de defenderse pero su cuerpo no tenía reacción, cuando ya terminó el acto sexual, el joven procesado salió corriendo y la joven se quedó llorando, para lo cual ella llama por teléfono a su mejor amiga que se encontraba en el otro cuarto y le pide que vaya al cuarto de la víctima que necesita hablar con ella, entonces la Srta. M. T. acude inmediatamente a aquel cuarto, por lo cual la víctima le relata lo que le sucedió, entonces la mejor amiga llama inmediatamente al ECU 911, ya que

	<p>estaban solas en la casa y no sabían cómo actuar, posteriormente llegó inmediatamente la policía y lograron aprehenderle al Adolescente infractor, los hechos ocurrieron en las calles Atahualpa 22-65 y Teodoro Gómez De la Torre, en una casa de tres pisos, es así señor Juez que la Fiscalía ha procesado penalmente al adolescente A. P., acusado por el delito de violación tipificado y sancionado en el artículo 171 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.</p>
FLAGRANCIA	Se formula cargos
EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO	Se dicta auto de llamamiento a juicio
JUICIO	<p>TEORÍA DEL CASO FISCALÍA:</p> <p>Señor Juez, se va a juzgar la conducta del adolescente infractor Segundo A. P., de 16 años de edad; quien es acusado por la FISCALIA del delito de VIOLACIÓN, tipificado y sancionado en el Art. 171 numeral 2 con relación a lo señalado en el Art. 42 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal; por lo que de conformidad con lo establecido en los Arts. 453 y 610 del mismo cuerpo legal, durante el transcurso del juicio la Fiscalía justificará</p>

	<p>y probará la culpabilidad del Adolescente Infractor</p>
	<p>TEORÍA DEL CASO DEFENSA:</p> <p>Con absoluto apego a la norma constitucional que brinda la presunción de inocencia a toda persona, mientras no se demuestre lo contrario, así también lo que dice el Código Orgánico Integral Penal así pues Fiscalía está obligada a actuar con objetividad dentro de su quehacer investigativo debió ser muy enfático en decir que no estoy de acuerdo, no puedo estar de acuerdo con el dictamen acusatorio que ha emitido la Fiscalía pues esta defensa considera que de los mismos recaudos procesales en la investigación no existen elementos suficientes que permitan sustentar el dictamen acusatorio que ha dado Fiscalía en esta audiencia, voy a referirme muy puntualmente y voy a fundamentar mis dichos, en primer momento del testimonio de la víctima es totalmente contradictorio con el testimonio del procesado, recordar que el testimonio del procesado es medio de defensa así lo establece el Código Integral Penal.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> - El adolescente y su núcleo familiar viven en una casa ubicada en el barrio Alpachaca, calles 13 de abril e Ibarra, el hogar cuenta con todos los servicios básicos, se

EQUIPO TÉCNICO

observa orden y limpieza al momento de la visita, no existe hacinamiento, sin embargo, se recomienda que los adolescentes B. P. 14 años de edad y A. P. 16 años de edad que actualmente comparten la cama, puedan dormir en camas separadas.

- Ausencia de figuras parentales, tanto de la madre como del padre, delegación del rol materno hacia terceros.
- El hogar corresponde a un estrato socioeconómico de tipo D, es decir BAJO, con 190 puntos sobre 1000 puntos de acuerdo al instrumento encuesta de estratificación del nivel socioeconómico del instituto nacional de estadística y censo (INEC).
- En el ámbito social, el adolescente, es una persona sociable que no tiene problemas para relacionarse con sus pares, tiene un círculo de amigos íntimos reducido, aunque puede tener varios conocidos.
- En cuanto a sus padres, el adolescente guarda rencor a su padre debido a su abandono, sin embargo, mantiene una buena relación con su abuela y sus hermanos.

	<ul style="list-style-type: none"> - El adolescente mantenía una relación de amistad con la presunta víctima, debido a que asistían a la misma Institución Educativa. - En cuanto al hecho que se investiga, el adolescente manifiesta se encontraba en estado etílico y no recuerda, además refirió en muchos momentos de la valoración, que él no quería hablar de la situación de la que estaba acusado, mostrándose de esta manera evasivo.
REQUISITOS DE LA SENTENCIA	Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 362 del CONA.
RESOLUCIÓN	Se ratifica su INOCENCIA de conformidad con lo que dispone el Art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, por el delito tipificado en el Art. 171 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal sancionado con pena privativa de libertad de 19 a 22 años, se lo absuelve, para tal efecto se levantan todas las medidas cautelares que pesan sobre él, y se ordena la inmediata libertad.
TIPO DE MEDIDA SOCIOEDUCATIVA	Ninguna porque se ratifica el estado de inocencia.

JUSTICIA RESTAURATIVA	No hay criterios de Justicia Restaurativa.
------------------------------	--------------------------------------------

Tabla 15. Análisis de sentencia N°6

Elaboración Propia.

CAPÍTULO V
PROPUESTA

**PARÁMETROS PARA LA APLICACIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA
EN EL SISTEMA PENAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES.**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETIVO GENERAL.
3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.
4. PARÁMETROS PARA LA APLICACIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA UNIDAD JUDICIAL DE MUJER, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES.
5. RESULTADOS QUE SE ESPERA CONSEGUIR A PARTIR DE LA APLICACIÓN DE LOS PARÁMETROS PARA LA APLICACIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA UNIDAD JUDICIAL DE MUJER, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES.

INTRODUCCIÓN

Los siguientes **Parámetros para la Aplicación de Justicia Restaurativa en el Sistema Penal de Adolescentes Infractores** nace con la finalidad de contribuir en el trabajo de los operadores de justicia de adolescentes infractores, para que puedan tomar decisiones judiciales coherentes y que favorezcan a un juicio justo. De igual forma estos parámetros pretenden dar a conocer que la justicia restaurativa tiene como finalidad de que el adolescente infractor tome consciencia de que su conducta es típica, antijurídica y culpable, y que lesionó bienes jurídicos que están protegidos por el Estado.

Se debe recordar que la Constitución de la República del Ecuador garantiza la protección y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes; y asegurará el interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Es importante señalar que los adolescentes que han infringido la ley penal poseen garantías establecidas en el artículo 77 de la Constitución y para los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas.

Estos parámetros proponen dar luces para un mayor entendimiento y aplicación de la justicia restaurativa por parte de los operadores de justicia, esto es jueces, fiscales y equipo técnico, ya que otros instrumentos que versan sobre este tema se han limitado en establecer conceptualizaciones y reflexiones, mas no parámetros que sirvan como guía en la aplicación del enfoque restaurativo.

OBJETIVO GENERAL

Contribuir en el trabajo de los operadores judiciales, esto es jueces, fiscales y miembros del equipo técnico que día a día resuelven contiendas respecto de adolescentes en conflicto con la ley penal con la finalidad de que conozcan y puedan aplicar los parámetros necesarios para la correcta aplicación de justicia restaurativa a fin de asegurar un juicio justo, especializado y orientado a su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad. Todo esto con énfasis en el respecto de sus derechos y garantías.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Promover la aplicación de la justicia restaurativa en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con la finalidad de que el adolescente en conflicto con la ley, tome conciencia del daño ocasionado por su comportamiento, realice de manera voluntaria acciones de reparación a la víctima y a la comunidad.
- Fortalecer el conocimiento y la aplicación de la justicia restaurativa en los operadores de justicia que se encuentran relacionados con la sustanciación de procesos judiciales donde concurren adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Contribuir en la investigación de la justicia restaurativa con la finalidad de fortalecer el sistema penal de adolescentes infractores.

**PARÁMETROS PARA LA APLICACIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA
EN LA UNIDAD JUDICIAL DE MUJER, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA
Y ADOLESCENTES INFRACTORES.**

<p style="text-align: center;">Responsabilidad del adolescente infractor.</p>	<p>El juzgador dicta sentencia estableciendo la participación, responsabilidad y culpabilidad del adolescente, y por consecuencia ordena la reparación integral.</p>
	<p>El objetivo es que el adolescente infractor comprenda el daño que generó a partir de la conducta caracterizada como delito, se espera que identifique que el daño afectó y pudo haber generado consecuencias negativas en otras personas, como su familia, vecinos, compañeros, etc.</p>
<p style="text-align: center;">Reparación Simbólica del daño.</p>	<p>Es necesario promover la reparación integral causado en el cometimiento del delito, a fin de que el adolescente tenga la oportunidad de rectificar y de restituir de alguna forma el daño causado a nivel individual, relacional y social.</p>
	<p>Tipos de procesos restaurativos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proceso restaurativo directo: Se promueve el diálogo entre el adolescente y la víctima con la finalidad de obtener una disculpa. 2. Proceso restaurativo indirecto: Se promueve la comunicación a través de cartas, audios, vídeos, collages, pinturas o cualquier otra herramienta comunicativa. 3. Proceso restaurativo simbólico: Se lleva a cabo cuando la víctima no desea participar de forma directa ni indirecta, o cuando no ha sido hallado o no identificada. Se promueve la reparación del daño mediante acciones de servicio a la

	<p>comunidad que se puede desarrollar en forma individual o grupal.</p>
<p>Particularidad y Especificidad</p>	<p>La particularidad y especificidad deben ser consideradas desde el inicio del proceso ya que cada adolescente es diferente, con características específicas, así como situaciones de vida que los determinan de forma particular, por lo que es importante que el juzgador conozca la situación del adolescente de cerca mediante la oficina técnica.</p>
	<p>Equipo técnico: Integrado por médico, psicólogo y trabajadora social quienes realizarán el diagnóstico del adolescente y elaborarán el informe individual correspondiente que estará a disposición de los operadores de justicia.</p>
	<p>De acuerdo con el artículo 309 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003): “El proceso de juzgamiento, además de establecer el grado de participación del adolescente en el hecho del que se le acusa, tiene por finalidad investigar las circunstancias del hecho, la personalidad del adolescente y su conducta y el medio familiar y social en el que se desenvuelve”.</p>
	<p>Evaluación diagnóstica: Al inicio del proceso judicial con la finalidad de determinar el plan de intervención individualizado.</p> <p>Evaluación post medida: una vez concluido el proceso posterior al cumplimiento de la medida socioeducativa.</p>
	<p>Es importante que el adolescente que tenga que cumplir con la medida socioeducativa de servicio a la comunidad</p>

<p>Espacios y Mecanismos de participación del adolescente.</p>	<p>pueda realizar actividades que impacten positivamente en sus vidas.</p>
	<p>Las actividades que el juzgador establecerá en el servicio a la comunidad serán de acuerdo a las aptitudes, habilidades, destrezas y beneficio socioeducativo, para lo cual deberá existir convenios interinstitucionales con organizaciones y fundaciones donde el adolescente pueda realizar actividades de índole:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ambiental - Salud. - Artístico. - Voluntariado.
<p>Seguimiento de la medida socioeducativa impuesta.</p>	<p>El juzgador solicita el seguimiento e información al equipo técnico sobre la medida socioeducativa, de manera trimestral con la finalidad de determinar si se están entregando herramientas al adolescente que le permitan tener más tarde una reinserción y reintegración que fomente el servicio a la comunidad, la participación colectiva y su autonomía.</p>

Tabla 16. Parámetros para aplicación de justicia restaurativa

Elaboración Propia.

RESULTADOS QUE SE ESPERA CONSEGUIR A PARTIR DE LA APLICACIÓN DE LOS PARÁMETROS PARA LA APLICACIÓN DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA UNIDAD JUDICIAL DE MUJER, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES.

El adolescente reconozca el daño causado y se responsabilice de las consecuencias.
El adolescente se compromete a restituir o reparar el daño de manera directa, indirecta, material, inmaterial o simbólica.
El adolescente a través de la medida socioeducativa impuesta desarrolla capacidades y habilidades que favorecen su autonomía emocional y material, favoreciendo a su proyecto de vida.
El juzgador reconoce que cada adolescente es diferente y único; por lo tanto, responde a necesidades diferentes de acuerdo a la situación actual en la que se encuentre, por lo que a través del equipo técnico conoce al adolescente y la situación en la que se encuentra.
Se realiza el acompañamiento al adolescente en todo el proceso de rehabilitación, reeducación, reinserción y reintegración social.
El juzgador realiza el seguimiento de la medida socioeducativa a través del equipo técnico de manera trimestral impuesta procurando que al adolescente se le haya entregado las herramientas necesarias que le permitan tener una reinserción y reintegración.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

- De la investigación realizada se puede concluir que, en efecto, existe falta de conocimiento por parte de los jueces de la unidad judicial de familia, mujer, niñez, adolescencia y adolescentes infractores de la ciudad de Ibarra en cuanto a la aplicación de justicia restaurativa, ya que del análisis de sentencias y entrevistas realizadas se ha podido evidenciar que el juzgamiento del adolescente en conflicto con la ley penal es similar al juzgamiento de un adulto, sin tomar en cuenta que el objetivo principal es que el adolescente tome consciencia del daño ocasionado y procurar que se logre la reparación del daño ocasionado.
- De igual forma se puede concluir que no existe un instrumento sobre la aplicación de justicia restaurativa que pueda guiar a los operadores judiciales, ya que, la Guía para la aplicación del enfoque restaurativo en la justicia juvenil creada por el Consejo de la Judicatura se limita a establecer reflexiones sobre justicia restaurativa, así como también a enumerar la normativa nacional e internacional, principios, derechos y garantías de los y las adolescentes infractores, así como también las formas de terminación anticipada del proceso, sin embargo no se puntualiza los parámetros que debe tener en cuenta el operador de justicia al aplicar la justicia restaurativa.
- De acuerdo al análisis de sentencias realizado se puede concluir que, dentro de la reparación integral, solo se hace énfasis en la reparación material del daño causado, dejando a un lado la reparación simbólica del daño causado, a través de acciones de servicio a la comunidad para que el adolescente tenga la oportunidad de rectificar y de restituir el daño causado.

- En cuanto al cumplimiento de las medidas socio -educativas no privativas de la libertad, en especial, la medida de servicio a la comunidad, se debe manifestar que, en la ciudad de Ibarra, no existen convenios interinstitucionales que permitan que los adolescentes en conflicto con la ley penal, puedan acceder a lugares donde sean capaces de realizar actividades en beneficio a la comunidad y en especial que aporten a su proyecto de vida.

6.2. RECOMENDACIONES

- En el desarrollo de la presente investigación se pudo evidenciar la falta de conocimiento sobre la aplicación de la justicia restaurativa en los procesos de adolescentes infractores por parte de los operadores de justicia, por lo que se recomienda que a través de la Escuela de la Función Judicial se realice capacitaciones haciendo especial énfasis en la responsabilidad del adolescente, la reparación del daño y la reinserción.
- Al existir una guía para la aplicación del enfoque restaurativo en la justicia juvenil que se limita a dar conceptualizaciones y reflexiones sobre la justicia restaurativa, se recomienda que a través de este tipo de espacios académicos y de investigación, se de la importancia al tema de adolescentes en conflicto con la ley penal, y de esta manera se pueda contribuir a la construcción de una mejor justicia para los adolescentes ecuatorianos.
- En cuanto a la reparación integral, se debe manifestar que esta no solo puede satisfacerse a través de una reparación netamente de carácter pecuniario, por lo que se recomienda a los operadores de justicia dar un sentido más amplio y hacer un gran énfasis en la reparación simbólica, a través de acciones de servicio a la comunidad que le permitan al adolescente rectificar y restituir de laguna forma el daño causado.

- Se recomienda que mediante el Ministerio encargado de los asuntos de justicia y de derechos humanos y el MIES, se realice convenios con organizaciones o fundaciones donde se pueda llevar a cabo el cumplimiento de la medida socio – educativa no privativa de la libertad, servicio a la comunidad, donde el adolescente infractor pueda realizar actividades que beneficien a la comunidad, pero en especial que le permitan el desarrollo de su proyecto de vida.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acunso, L. (2008). *Garantías del Adolescente Infractor en la Legislación Ecuatoriana*. [Tesis de Posgrado de la Universidad Andina Simón Bolívar] <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/334/1/T708-Acunso-Garant%C3%ADas%20del%20adolescente%20infractor%20en%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana.pdf>
- Albuja, F. (2019). *Estudio de Justicia Restaurativa en delitos de robo y hurto, cometidos por adolescentes infractores*. (Tesis de Pregrado). Universidad Central del Ecuador.
- Argüello, D. (2021). *La justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano*. (Tesis de Pregrado). Universidad Internacional SEK.
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*. Caracas: EPISTEME, C.A.
- Ayala, L. (2019). *Inaplicación de la Doctrina de la Protección Integral y del Principio del Interés superior por los Jueces de Adolescentes Infractores del Cantón Ibarra en las medidas socioeducativas, en el año 2016 – 2017*. [Tesis de Pregrado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador] <https://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/271/1/TRABAJO-DE-T%c3%8dTULACION-LIZETH-ALEJANDRA-AYALA-BED%c3%93N.pdf>
- Benítez, M. (2019). *La justicia restaurativa en la reinserción a la comunidad de adolescentes en conflicto con la ley penal*. (Tesis Pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

- Bogarín, R. (2009). “El Interés Superior Del Niño, Tomo I”, Paraguay.
- Buaiz, Y. (2004). *Introducción a la doctrina para la Protección Integral de los niños*. Editores del Puerto.
- Cabanellas de la Torre, Guillermo (2010), “Diccionario Jurídico Elemental”, Edición Actualizada, Corregida y Aumentada, Chile.
- Chamorro, M. (2016). *La aplicación de la justicia restaurativa en la solución de conflictos penales de adolescentes infractores*. (Tesis de Pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Consejo de la Judicatura. (2019). Guía para la aplicación del Enfoque Restaurativo en la Justicia Juvenil.
- Coral (2008). *Juzgamiento de adolescentes infractores: análisis doctrinario de sus fundamentos*. Editorial Cevallos.
- Cruz, E. (2016). El concepto de menores infractores. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-posgrado-derecho/article/view/17168/15377>
- Ecuador. Ministerio de Educación. (2018). *Reuniones Restaurativas*. Prácticas Restaurativas. <https://educacion.gob.ec/practicas-restaurativas-en-el-ambito-educativo/>
- Ecuador. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021, Toda una vida*. SENPLADES.

<https://www.planificacion.gob.ec/plan-nacional-de-desarrollo-2017-2021-toda-una-vida/>

Ecuador. Consejo de la Judicatura. (2020). *Informe de la situación de Adolescentes en conflicto con la ley durante el periodo de emergencia sanitaria*.
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/>

García, A. (2014). Las características de la reparación simbólica en épocas de transición. *Estudios En Seguridad Y Defensa*, 9(17), 35-46.
<https://doi.org/10.25062/1900-8325.57>

Goldstein, R. (1993). *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*. Editorial Madrid.

López, M. (2013). *Métodos y técnicas de investigación jurídica*. México D.F.: DR.

López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1).
<http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>

Maignalema, E. (2017). *La justicia restaurativa para adolescentes infractores en el Distrito Metropolitano de Quito en el año 2015*. (Tesis de Pregrado de Universidad Central del Ecuador)

Martínez, J., Olaya, J., y Zuleta, S. (2012). Edad de Responsabilidad en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4133398.pdf>

- Merino, J. (2021). *La vulneración de derechos de los adolescentes en la modificación del régimen semiabierto en la provincia de Loja periodo 2014 – 2018*. [Tesis de Posgrado de la Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8164/1/T3550-MDPE-Merino-La%20vulneracion.pdf>
- O'Donnell, D. (2004). *La Doctrina de la Protección Integral y las normas jurídicas vigentes en relación a la familia*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2467/8.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2016). *Promover la justicia restaurativa para niñas, niños y adolescentes*.
- Ortega, J. (2018). *Sistema Penal Juvenil en Ecuador*. [Tesis de Posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar] <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6700/1/T2907-MDPE-Ortega-Sistema.pdf>
- Rizzo, M. (2021). *La inimputabilidad de los adolescentes infractores y su responsabilidad penal*. [Tesis de Pregrado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16464/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-691.pdf>
- Rodríguez, S. (2015). “La atribución de la guarda y custodia en función del concreto y no abstracto interés superior del menor”. *Revista Boliviana de Derecho*.

Rodríguez, C., Leonardo A. (2012). Análisis de la Justicia Restaurativa en Materia de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. *Anuario de Psicología Jurídica*, 22, 25-35.

Santillán, M. (2011). *Derechos que vulnera el trabajo infantil según la Doctrina de Protección Integral y la Normativa Ecuatoriana*. [Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador] <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/5395/T-PUCE-5622.pdf>

Terre des Hommes (mayo, 2021). Enfoque Restaurativo. <https://tdh-latam.org/enfoque-restaurativo/>

Torres, H. y Corrales D. (2019). Inimputabilidad e inmadurez psicológica y su relación con los principios generales de la responsabilidad penal del adolescente infractor en Colombia. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/7445813.pdf>

LEGISLACIÓN:

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial número 449 de 20 de octubre de 2008. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito, Ecuador. Registro Oficial 737. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador.
Registro Oficial 180. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito, Ecuador.
Registro Oficial 544. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Corte Constitucional del Ecuador (2019). Sentencia Nro. 9-17-CN/19.

Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html

Organización de las Naciones Unidas. (1924). Declaración de los derechos del niño.
<https://www.humanium.org/es/ginebra1924/#:~:text=En%201924%2C%20la%20Sociedad%20de,de%20los%20adultos%20hacia%20ellos.>

Organización de las Naciones Unidas. (1959). Declaración de los derechos del niño.
<https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>

Organización de las Naciones Unidas. (1990). Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423#:~:text=No%20se%20deber%C3%A1%20negar%20a,la%20privaci%C3%B3n%20de%20la%20libertad.>

Organización de las Naciones Unidas. (1990). Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices RIAD).

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh>

Organización de las Naciones Unidas (1990). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-non-custodial-measures>

Organización de las Naciones Unidas (1985). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) <https://poderjudicialyucatan.gob.mx/marcoLegal/ado/reglasminONU.pdf>

Organización de los Estados Americanos (2011). *Relatoría sobre los Derechos de la Niñez*. <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf>

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE POSGRADO



Facultad de
Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL

ESTUDIANTE: Grace Lima

TÍTULO: Justicia Restaurativa en el Sistema Penal de Adolescentes Infractores.

MATERIALES Y MÉTODOS: Entrevista semi- estructurada- cuestionario abierto.

ENTREVISTADO:

TÍTULO O GRADO PROFESIONAL:

INSTITUCIÓN A LA QUE REPRESENTA:

CARGO U OCUPACIÓN:

GUIÓN DE PREGUNTAS:

1. ¿En adolescentes infractores, cuáles son los delitos más frecuentes?
2. ¿Cuáles son las medidas socioeducativas que con mayor frecuencia se impone a los adolescentes infractores?
3. ¿Qué es la justicia restaurativa?
4. ¿En el juzgamiento de adolescentes infractores, usted aplica la justicia restaurativa? ¿De qué manera?
5. ¿La aplicación de justicia restaurativa ha dado resultados positivos o negativos?
6. ¿Cuáles son las dificultades que se ha encontrado para no aplicar la justicia restaurativa?

7. ¿Qué parámetros debería tener la aplicación de la justicia restaurativa?
8. A parte del CONA (Código de la Niñez y Adolescencia, ¿existe alguna guía para la aplicación de la justicia restaurativa?